



boletín oficial

Ordenanzas de Fondo

ORDENANZA DE FONDO N° 252/15.- 18/12/15.-

VISTO:

La Ordenanza de Fondo N° 137/09, la Ordenanza de Fondo N° 247/15 y el artículo 86 de la Carta Orgánica Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza de Fondo N° 247/15, sancionada el día 25 de noviembre de 2015, el Concejo Deliberante de la ciudad de Cipolletti ha aprobado el Proyecto de Ordenanza Integración e Inclusión de las Personas con Discapacidad, presentado por el Área de Discapacidad.

Que la mencionada ordenanza regula un marco normativo para las personas con discapacidad que incluye políticas públicas que abarcan de manera transversal diversas áreas y sectores del Estado Municipal.

Que, se ha modificado el artículo 34 de la Ordenanza de Fondo 137/09, "Régimen General de Contrataciones e Iniciativa Privada", incorporando entre los elementos de juicio para determinar la adjudicación, en el supuesto de empate en las Licitaciones Públicas, a los Talleres Protegidos, Asociaciones de Personas con Discapacidad o empresas que constaten que tienen contratadas personas con discapacidad.

Que, en virtud del artículo 86 de la Carta Orgánica Municipal, toda Ordenanza de Fondo que altere en modo alguno un régimen jurídico ya existente en el Municipio, deberá dictarse en forma integral y como texto ordenado de la totalidad de la legislación sobre el tema.

POR ELLO:

**EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RIO NEGRO
Sanciona con fuerza de
ORDENANZA DE FONDO**

Art.1º) MODIFIQUESE el artículo 34, del Régimen General de Contrataciones e Iniciativa Privada", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Empate de ofertas

Si se presentaren dos o más ofertas iguales, entre algunas de las ofertas admisibles y convenientes, se solicitará a los proponentes respectivos que formulen una mejora de precios sin alterar el resto de las condiciones de sus ofertas originales, por escrito y en sobre cerrado, hasta la fecha y hora que les fije la Dirección de Suministros.

Además, se tomarán en cuenta los siguientes elementos de juicio para determinar la adjudicación, y en la medida que sean necesarios por subsistir la igualdad:

- e 1. Menor plazo de entrega.
- e 2. Radicación de la firma en la localidad.
- e 3. Mejora de la oferta presentada en un plazo de 24 horas.
- e 4. Sorteo.
- e 5. Talleres Protegidos; Asociaciones de Personas con Discapacidad; o empresas que constaten que tienen contratadas personas con discapacidad en un

CUATRO POR CIENTO (4%) del total de sus empleados, en condiciones de legalidad laboral y presenten el Certificado Único de Discapacidad (CUD) de los trabajadores.

La aplicación del procedimiento descripto está también supeditada a la posibilidad de dividir la provisión, conforme lo permita el objeto del contrato".

Art.2º) Apruebase el Texto Ordenado Del Régimen General de Contrataciones e Iniciativa Privada que como Anexo I, forma parte de la presente.

Art.3º) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, ARCHIVASE.

RESOLUCION N° 006/16.- 08/01/16.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Fondo N° 252/15, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 18/12/15, y cúmplase de conformidad.

ORDENANZA DE FONDO 252/2015.- ANEXO I

TITULO I

REGIMEN DE CONTRATACIONES

CAPITULO I

PARTE GENERAL

Art.1) Ámbito de Aplicación

Toda compra, venta, contrato o convención por cuenta de la Municipalidad de Cipolletti, deberá tramitarse por Licitación Pública, con excepción de aquella que en su factor determinante esté fundado en:

a) Monto: que dará lugar a los procedimientos excepcionales de Licitación o Concurso Privado o Concurso de Precios o Contratación Directa. El Poder Ejecutivo Municipal por vía reglamentaria, fijará los montos máximos autorizados para cada procedimiento, quedando asimismo facultado para reajustarlos.

b) Características especiales de la Contratación: que dará lugar a los procedimientos excepcionales de Contratación Directa cuando se dieren las condiciones señaladas en el Artículo 18º o de Remate Público.

c) Procedimientos reglados en Regímenes Particulares municipales y aquellos al que el Municipio adhiera o por acuerdos con el Estado Provincial o Nacional: los que darán lugar a los mecanismos que allí estén determinados, aplicándose supletoriamente el presente Reglamento.

Art. 2) Del Contrato Administrativo

Las disposiciones del presente y los principios generales de la contratación administrativa serán de aplicación toda vez que la Municipalidad de Cipolletti, en ejercicio de funciones públicas que le competen y con el propósito de satisfacer necesidades del mismo carácter, perfeccione un acuerdo de voluntades.

El presente régimen de contrataciones tiene por objeto el aprovisionamiento oportuno, eficiente y eficaz de bienes, servicios y obras, con excepción de las Obras Públicas, obtenido con la mejor calidad proporcionada a las necesidades públicas y al menor costo posible.

Toda contratación se presumirá de índole administrativa salvo que de ella o sus antecedentes

surja que está sometida a un régimen jurídico de derecho privado.

Art. 3) Principios generales

Toda contratación que efectúe el Municipio, deberá asegurar la vigencia de los principios rectores de:

a) Libre concurrencia, con el objeto de lograr la mayor cantidad posible de oferentes.

b) Igualdad de tratamiento y condiciones entre los oferentes.

c) Publicidad y difusión de las actuaciones.

d) Defensa de los intereses colectivos y de la hacienda pública.

e) Transparencia de los procedimientos.

f) Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.

Art. 4) Contratos Incluidos

Se regirán por las disposiciones del presente reglamento las contrataciones de suministros, servicios, consultoría, compraventa, locaciones, locaciones de obras, leasing, servicios públicos y permutas.

Quedan expresamente excluidos los contratos de empleo público, los comprendidos en operaciones de crédito público, sujetos a legislación especial y aquellos que por su naturaleza estén regulados por un régimen propio, etcétera.

También quedan excluidos los contratos de obra pública, que se regirán por la Ley de Obras Públicas de la provincia de Río Negro N° 286 y su reglamentación, y respecto de los cuales el presente régimen sólo se aplicará supletoriamente y en la medida en que la cuestión no se encuentre expresamente prevista en dichas normas.

Art. 5) De la Facultad y la Capacidad para Contratar.

Están facultados para contratar los funcionarios que estén habilitados legalmente para autorizar y aprobar gastos. La firma del funcionario habilitado en la solicitud respectiva, será un requisito esencial e importará la autorización previa. Los que realicen trámites sin dicha autorización, serán personalmente responsables, dándose intervención al órgano de control; sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria, civil o penal aplicable.

Pueden contratar con el Municipio, las personas de existencia física o jurídica con capacidad jurídica para obligarse, que no se encuentren comprendidas en ninguna disposición que se lo impida expresamente. En particular, se encuentran prohibidos para contratar las personas físicas y/o jurídicas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Haber sido condenado en sede penal, cualquiera sea la pena, y encontrándose firme la condena, por cualquier delito doloso contra la propiedad, defraudación o estafa.

b) Estar procesado por los mismos delitos. En este supuesto cesará la incapacidad al momento de la absolución o sobreseimiento definitivo.

c) Estar suspendido o eliminado del REGISTRO DE PROVEEDORES MUNICIPALES.

d) Estar privado, cualquiera sea la causa, de la libre



disposición de sus bienes.

e) Tener participación directa por su cargo o función en el trámite de las contrataciones que realiza el Municipio; así como todo agente o funcionario de acuerdo a las incompatibilidades dispuestas en la Ordenanza N° 074/06.

f) Mantener litigio pendiente con la MUNICIPALIDAD, sea como actor o como demandado.

g) Las causales especiales establecidas por una norma especial.

h) Haber sido declarado en quiebra, encontrarse bajo procedimiento de apremio y/o registrar cualquier tipo de deuda para con la MUNICIPALIDAD.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, podrán contratar las empresas concursadas y aquellas declaradas en quiebra con continuidad empresarial, de acuerdo a lo establecido en la legislación de fondo, siempre que reúnan las condiciones exigidas por la normativa municipal para el tipo de contratación de que se trate; y se obtenga autorización expresa del Juez de la quiebra o concurso respectivo.

En cada supuesto en particular el Municipio se reserva la facultad de establecer en el Pliego del llamado las condiciones, expresas y objetivas que deberán figurar entre las bases respectivas para contratar con estas empresas.

A título enunciativo se consideran circunstancias objetivamente verificables:

a) Que se acredite fehacientemente la capacidad técnica, operativa y financiera para llevar adelante la actividad contratada;

b) Que en el caso se satisfaga el interés público comprometido;

c) Que sea conveniente para el desenvolvimiento económico, productivo y crediticio;

d) Que se presenten efectivas garantías o avales suficientes que respalden las obligaciones que asuman a su cargo durante toda la ejecución del contrato; y/o todo otro requisito o condición contractual que el Estado contratante le imponga.

Art.6) Procedimientos de selección y contratación.

1) Constituye **LICITACIÓN PÚBLICA** el procedimiento administrativo mediante el cual se invita a los interesados con carácter general mediante la publicación de avisos a que, sujetándose a las bases fijadas en el Pliego de Condiciones, formulen propuestas de las cuales se seleccionará y aceptará la que resulte más ventajosa o conveniente para la MUNICIPALIDAD.-

2) Constituye **LICITACIÓN PRIVADA** el procedimiento de contratación en el que intervienen como oferentes sólo las personas o entidades expresamente invitadas mediante avisos o comunicaciones en forma directa a firmas o personas determinadas.-

3) Constituye **CONCURSO DE PRECIOS** el procedimiento mediante el cual se requiere cotización de precio a personas o firmas determinadas.-

4) Constituye **CONTRATACIÓN DIRECTA** el procedimiento por el cual la MUNICIPALIDAD elige directamente al contratista, sin concurrencia, puja u oposición de oferentes; y sin sujeción a los requisitos previos de la licitación o el concurso de precios.

5) Constituye **REMATE PUBLICO** el procedimiento mediante el cual la MUNICIPALIDAD puede comprar y/o vender los bienes en público, sin limitación de concurrencia y al mejor postor.

Art.7) Monto máximo:

Se entiende por "monto máximo" a efectos de determinar el procedimiento que deba aplicarse para la contratación, el importe total, técnicamente estimado al que se supone ascenderá la adjudicación respectiva.

Si realizada la licitación privada o el concurso de precios, se encuentra que el monto de la oferta a adjudicar excede aquel "monto máximo", el procedimiento aplicado será válido si la diferencia entre el monto de la oferta y el monto estimado no supera el 20% de ese monto estimado.

Si la diferencia supera el 20 % pero no excede del 40

%, la adjudicación podrá igualmente efectuarse siempre que el área técnica que corresponda en función de la naturaleza de la contratación avale fundadamente su conveniencia.-

En las licitaciones públicas no regirá el tope aludido en los párrafos precedentes, pero si la diferencia entre el monto máximo y la oferta a adjudicar excede del 20 %, sólo podrá adjudicarse si previamente se justifica adecuada y suficientemente la conveniencia de la operación por parte del sector técnico que corresponda.

Art.8) Nulidad del procedimiento:

La comprobación de que en un llamado a licitación o concurso de precios se hubieran formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento solo fuera factible para determinada persona, firma o entidad, de manera que el llamado esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a su anulación inmediata en el estado en que se encuentre el trámite, así como también a la iniciación del sumario tendiente a determinar los responsables.

CAPITULO II

MODALIDADES DE CONTRATACION

Art. 9) Licitación y/o concurso de Etapa única o Múltiple

La licitación y el concurso pueden ser de etapa única o múltiple, de proyectos integrales, nacionales o internacionales o con sistema de provisión abierta, con o sin anticipo.

La licitación y el concurso son de etapa múltiple cuando se separa en dos o más etapas la comparación de las calidades, precios, y demás condiciones de los oferentes, mediante preselecciones sucesivas.

En todos los casos en que se utilice esta variante, la recepción de los sobres será simultánea para todas las propuestas, en la fecha fijada para la apertura. El sobre correspondiente a la oferta económica se abrirá si el oferente fue precalificado en las etapas previas.

Art. 10) Sistema de Provisión Abierta

Se utilizará la modalidad de Sistema de Provisión Abierta cuando la cantidad de bienes o servicios no se hubieren prefijado en el contrato, de manera tal que la jurisdicción o entidad contratante pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración previsto y al precio unitario adjudicado.

Máximo y mínimo de unidades del bien o servicio

El Organismo contratante determinará, para cada renglón, el número máximo y el mínimo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia en que se realizarán las solicitudes de provisión.

Las unidades de medida serán las usuales en el mercado para el expendio del tipo de bien de que se trate o para la prestación del respectivo servicio. El adjudicatario estará obligado a proveer hasta el máximo de unidades determinadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Duración del contrato

La duración del contrato ejecutado conforme con la modalidad de orden de compra abierta no será mayor de doce (12) meses. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán contemplar la opción de prórroga a favor del Municipio, por un plazo igual al inicial.

Durante el lapso de vigencia del contrato, la Municipalidad no podrá contratar con terceros la provisión de los bienes o la prestación de los servicios que fueren el objeto de aquel, salvo decisión debidamente fundada de la autoridad que lo hubiere adjudicado.

La constancia de reducción del precio de mercado de los bienes o servicios contratados podrá determinar en cualquier momento la rescisión del contrato, sin culpa de ninguna de las partes, siempre que el proveedor no consintiera en negociar el nuevo valor.

Art. 11) Compras Informatizadas

Las compras informatizadas se caracterizarán por la presentación de ofertas en medios de almacenamiento magnético estándar, para la

adquisición de bienes homogéneos, de bajo costo unitario, de los que se utilizan en la actualidad en cantidades considerables, que además tengan un mercado permanente; dando lugar estas últimas compras, después de la apertura, a la constitución de una base de precios referenciales.

Las disposiciones de la presente modalidad quedarán supeditadas a la puesta en vigencia del régimen respectivo para la determinación de los bienes susceptibles de compra por esta modalidad, a través de la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo Municipal.

CAPITULO III

PARTE ESPECIAL

III.1) – DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

Art.12.) Requisitos y contenidos mínimos de los Llamados a LICITACION PÚBLICA:

Los llamados a licitación pública deberán contener, como mínimo, los siguientes recaudos y especificaciones:

a) La descripción exacta del objeto de la licitación, sus características y condiciones especiales o técnicas;

b) La forma de provisión;

c) El lugar, día y hora para la presentación de la oferta y su apertura;

d) La clase, monto y forma de la garantía de mantenimiento de la oferta y cumplimiento del contrato;

e) La referencia de esta Ordenanza y el lugar donde puede consultarse;

f) EL lugar y horario para la atención de las consultas que deseen formular los interesados en participar;

g) El plazo mínimo de mantenimiento de las ofertas;

h) Toda otra especificación que contribuya a asegurar la claridad necesaria para los posibles oferentes

Art.13) Publicaciones:

Los llamados deberán publicarse como mínimo tres veces en un periódico de circulación en la zona. La última publicación deberá hacerse con una anticipación mínima de ocho (8) días a la fecha fijada para la apertura de las ofertas, debiendo ampliarse el plazo con ajuste a las características del objeto de la licitación o la conveniencia de obtener ofertas de otros lugares del país o del exterior.-

Cuando la urgencia o el interés del servicio así lo requieren, el plazo podrá reducirse debiendo fundarse fehacientemente tal decisión.

Art.14) Invitaciones personalizadas:

Además de las publicaciones deberá invitarse a concurrir a por lo menos seis (6) firmas del ramo, salvo que no existan en esa cantidad, en cuyo caso se invitará a las inscriptas como proveedores en la Municipalidad.

III.2) DE LAS LICITACIONES PRIVADAS

Art.15) Número de invitaciones.

Para las licitaciones privadas se confeccionará un pliego de condiciones con los mismos requisitos prescriptos en el Art. 12) y se invitará a por lo menos diez (10) firmas del ramo, salvo que no existan en esa cantidad, en cuyo caso se invitará a las inscriptas como proveedores de la Municipalidad. A solicitud de firmas interesadas se procederá a invitarlas siempre que cumplan con los requisitos indispensables.

Art.16) Inexistencia del número mínimo de interesados

Las invitaciones deberán cursarse con la necesaria anticipación a la fecha de apertura de las propuestas. Si no hubiere firmas del ramo inscriptas como proveedores, se invitará a las posibles de acuerdo con las informaciones que se dispongan.

III.3) – DE LOS CONCURSOS DE PRECIOS

Art.17) Número de invitaciones.

A los concursos de precios se invitará a por lo menos seis (6) firmas del ramo mediante nota que contenga las especificaciones necesarias para la exacta identificación de las provisiones, estableciendo el plazo para las respuestas. Si no existieren suficientes firmas se invitará a las existentes,

III.4) DE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS

Art.18) Condiciones de admisión:

No obstante lo establecido en el artículo primero,

podrá contratarse directamente aún cuando el monto de la contratación excediera el límite máximo fijado, en los siguientes casos excepcionales:

- a) Cuando existan razones de verdadera urgencia o emergencia imprevisible, debiendo determinarse en cada caso si ha existido imprevisión de la que pueda considerarse responsable algún funcionario de la Municipalidad. Las razones de urgencia o emergencia imprevisibles deberán fundarse fehacientemente.
- b) Cuando resultare desierta una licitación y no pueda efectuarse otra por razones de urgencia fundada. La sola declaración de desierto de una licitación no justifica por sí la contratación directa, salvo urgencia o daño inminente para el servicio público, fehacientemente demostrado.
- c) Adquisición de obras científicas o de arte, cuya ejecución deba confiarse a personas o firmas de probada especialización.
- d) Adquisiciones de bienes cuya fabricación y venta sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que solo posea una determinada persona o firma y no hubiere sustitutos convenientes. La marca no constituye causal de exclusividad, salvo que se demuestre técnicamente que no existen sustitutos aptos.
- e) Compras o locaciones que sea menester efectuar en el extranjero, siempre que no sea posible realizar allí la licitación.
- f) Contrataciones con reparticiones públicas o con empresas en las cuales tenga participación el Estado.
- g) Cuando se trate de productos de notoria escasez en el mercado o para los cuales se haya fijado precio oficial.
- h) Cuando se contrate a técnicos, profesionales o especialistas de reconocida capacidad. En estos supuestos, deberá demostrarse que la reconocida capacidad o especialización hace innecesario el concurso de antecedentes y además, que los trabajos a encomendar no se superponen con los asignados al personal de Municipalidad. Asimismo, deberán agregarse los antecedentes del contratado.
- i) Reparación de motores, máquinas o vehículos, cuando la licitación resulte imposible o inconveniente, siempre que se demuestre que por la necesidad de desarme, traslado o examen previo, la licitación o concurso de precios resulta impracticable u onerosa.
- j) Compra de reproductores o semillas, plantas, etc. de pedigríe o por selección.
- k) Venta de productos perecederos.

Para todos los casos de excepción, la responsabilidad por el procedimiento corresponde al funcionario que lo autorice y al funcionario que lo resuelva. Asimismo, deberá justificarse de manera previa la razonabilidad del precio acordado y su correspondencia con los valores vigentes en plaza a ese momento.

A los efectos de dar acabado cumplimiento a los principios establecidos en el Artículo 3° del presente reglamento, deberá aplicarse el sistema de "pedido de precios", que consistirá en solicitar cotización a por lo menos tres (3) firmas proveedoras, sin el requisito de plazo para presentación de ofertas y sin el derecho de impugnación por parte del oferente.

CAPITULO IV

EL PROCEDIMIENTO Y NORMAS DE TRÁMITE

IV.1) NORMAS DE TRAMITE.

Art.19) Requisitos de los pedidos de suministros

Los pedidos deberán formularse por escrito y deberán contener la descripción del elemento o servicio requerido, costo estimado y misión de su destino o utilización, debiendo constar además, los elementos indispensables para formular las condiciones particulares a que se refiere el Artº 12.

Los pedidos deberán ser firmados por el funcionario competente para autorizar la realización de gastos, implicando esta circunstancia la conformidad para iniciar el trámite.

Todo gasto deberá contar indefectiblemente con la verificación de disponibilidad de crédito presupuestario y su oportuno registro de imputación preventiva.

Art. 20) Presentación de muestras

Cuando resulte dificultosa la determinación de ciertas características del elemento solicitado, se podrá remitir a una muestra patrón, en poder de la Secretaría licitante. Si no es posible exhibirla, se podrá requerir en las condiciones particulares la presentación de muestra por parte del oferente.

La falta de presentación de las muestras requeridas será causal de rechazo de la oferta, conforme lo prescripto en el Artículo 30° del presente reglamento.

Art. 21) Solicitudes de marcas determinadas. Condiciones

Las especificaciones podrán solicitar marca o marcas determinadas en forma excepcional, cuando se aleguen razones científicas o técnicas debidamente fundadas o cuando el bien requerido no tenga restricciones de acceso para los proveedores, por no existir exclusividad en su distribución. Aun cuando se requiera marca determinada, podrán ofertarse productos de otras marcas.

En estos casos los oferentes deberán aportar al organismo licitante los elementos de juicio necesarios que permitan a éste comprobar que los bienes ofertados reúnen las características requeridas. Para ello, el organismo licitante podrá exigir a los oferentes la acreditación de la calidad suministrada mediante certificados expedidos por entidades competentes de carácter público o privado.

Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos. En el caso de solicitar marca, deberán cursar invitación a todos los proveedores de la misma.

IV.2) DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTAS

Art.22) Las ofertas. Aspectos formales.

Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado, debiendo además cumplir con los siguientes recaudos:

- 1) Estar firmada por los oferentes y sin raspaduras ni enmiendas, que no estén debidamente salvadas.-
- 2) El oferente podrá formular oferta por todo o parte del llamado o parte de alguno de sus renglones. Previo cumplimiento de las bases y condiciones, podrá ofrecer alternativas pero no se admitirán ofertas condicionadas.
- 3) El precio deberá expresarse en pesos, o la moneda nacional de curso legal que la reemplace, y en la forma que establezca el Pliego de Condiciones, sin perjuicio de las bonificaciones o rebajas que se ofrezcan por pago en determinado plazo, que podrá o no ser aceptado por la Municipalidad; entendiéndose que el mismo es al solo efecto del descuento y no condición de cumplimiento de contrato.

A modo de excepción, podrán presentarse ofertas en moneda extranjera sólo cuando se trate de productos, materiales o elementos que deban ser importados, teniendo en tal caso la MUNICIPALIDAD la posibilidad de liberarse entregando a quien resulte adjudicatario el equivalente en pesos al momento en que se perfecciona el pago, conforme cotización promedio vigente (tipo vendedor y tipo comprador) que efectúe el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 23) Efectos de su presentación:

La sola presentación de la oferta en las condiciones requeridas en el artículo precedente, constituirá la aceptación de las condiciones del respectivo pliego y de la presente Ordenanza por parte del oferente.

IV.3) DE LAS GARANTÍAS

Art. 24) Clases de Garantía

En todos los procesos de contratación descriptos en los incisos 1), 2) y 3) del Artículo 6° del presente reglamento, los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías, según el caso:

- a) De mantenimiento de oferta.
- b) De cumplimiento de contrato.

Art. 25) Garantía de mantenimiento de la Oferta

Los oferentes deberán presentar una garantía del uno por ciento (1 %) del monto de su oferta. En caso de cotizar con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.

En los casos de licitaciones de etapa múltiple la garantía de mantenimiento de la oferta, será

establecida en un monto fijo por el organismo contratante en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Si no se hubiera adjuntado la garantía con la oferta, la misma podrá ser presentada, hasta antes de la iniciación del acto de apertura. Dicha garantía deberá ser devuelta de oficio dentro de los cinco (5) días de resuelta la adjudicación a todos los oferentes que no hayan sido favorecidos con la contratación respectiva. Las garantías podrán constituirse en alguna o algunas de las siguientes formas, según lo determine el PODER EJECUTIVO MUNICIPAL para cada caso en particular:

- a) En efectivo, mediante depósito en cuenta de terceros habilitada a tal efecto conforme el Pliego, en el Banco que opere como Agente Financiero del Municipio, acompañado del comprobante respectivo o bancario.
- b) En cheque certificado, giro postal o bancario;
- c) Mediante fianza bancaria, constituyéndose el fiador como deudor liso y llano principal pagador, con renuncia de los beneficios de división y excusión en los términos del Artículo 2.013° del Código Civil;
- d) Con seguro de caución, mediante póliza extendida a favor del organismo contratante;
- e) Mediante pagaré a la vista suscrito por quienes tengan la representación legal de la empresa oferente, extendido a la orden del Municipio. Los pagarés deben reponer el sellado de ley; deben contener la cláusula "sin protesto" y el domicilio de la Municipalidad, como lugar de pago.

Todos los comprobantes de las garantías serán reservados en la Tesorería Municipal, hasta su devolución.

Exceptuase las garantías en efectivo que deberán depositarse en una cuenta bancaria de "Fondos de Terceros" de la Tesorería Municipal.

Art. 26) Garantía de cumplimiento de contrato

El Adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato, calculada en el diez por ciento (10 %) del monto del mismo, dentro del término de ocho (8) días corridos de comunicada la orden de compra.

Vencido dicho plazo se rescindirá el contrato con pérdida de la garantía de la oferta, más los efectos jurídicos que correspondan. En este caso, el organismo podrá adjudicar la licitación al oferente que siga en el orden de mérito y así sucesivamente, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades respectivas y lo establecido en el Artículo 43° del presente régimen.

El adjudicatario podrá eximirse de presentar la garantía de cumplimiento del contrato satisfaciendo la prestación dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, salvo el caso de rechazo de los bienes. En este supuesto el plazo para la integración se contará a partir de la fecha de la comunicación fehaciente del rechazo. Los bienes rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin que previamente se integre la garantía que corresponda.

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o del adjudicatario, en su caso. Por razones debidamente fundadas en el expediente, el Municipio podrá elegir en cada caso, la forma de la garantía en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

En los contratos de ejecución continuada o diferida, cuando la complejidad o el monto de la contratación lo justifiquen, se podrán establecer en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares otras formas de constitución de garantía de contrato de las enumeradas en el presente reglamento que satisfagan las necesidades del objeto de la contratación de que se trate.

Art. 27) Sistema de Provisión Abierta - Garantías.

El monto de las garantías de mantenimiento de la oferta se calculará aplicando el cinco por ciento (5 %) sobre el importe que surja de la multiplicación entre la cantidad máxima solicitada y el precio unitario cotizado.

El monto de la garantía de cumplimiento del contrato



se calculara aplicando el diez por ciento (10 %) sobre el valor total de la solicitud de provisión; y se integrará de acuerdo a las formas enumeradas en el art. 25); según lo establezca para cada caso el PODER EJECUTIVO MUNICIPAL.

Art.28) Supuestos de excepción:

Podrá eximirse de la presentación de garantía a los proveedores habituales que durante cinco (5) años consecutivos hubieren cumplido satisfactoriamente sus obligaciones y posean un capital que respalde suficientemente la operación a contratar. Esta Exención será especial para cada proveedor y su validez no podrá exceder de un año. La acordará la Municipalidad previo al estudio de la solvencia y cumplimiento de la firma que así lo solicitare.

IV.4) DE LA APERTURA

Art.29) Tiempo, lugar y modo:

La apertura de las ofertas se efectuará en el lugar, día y hora indicados en el pliego respectivo, o el primer día hábil siguiente a la misma hora si aquél no lo fuera, en presencia de la autoridad habilitada para contratar o su representante y los oferentes o sus representantes que deseen asistir.-

Abierto oficialmente el acto, no serán aceptadas nuevas ofertas, bajo ningún concepto, aun cuando el comienzo del acto se hubiera demorado. Tampoco serán aceptadas ofertas complementarias o modificatorias, entregadas con posterioridad al acto de apertura, pero los oferentes podrán formular las manifestaciones, aclaraciones o salvedades que deseen.

Art.30) Ofertas inadmisibles:

Las ofertas que no se ajusten a los pliegos de bases y condiciones serán invalidadas en el mismo acto. Serán objeto de rechazo las ofertas que:

- a) No estén firmadas en todas sus fojas por el oferente o su representante legal, no estén presentadas en sobre cerrado o falten los sellados de ley;
- b) Estén escritas con lápiz;
- c) Carecieran u omitieran integrar las garantías requeridas.
- d) Tengan raspaduras o enmiendas en partes fundamentales, sin salvar;
- e) Contengan cláusulas que se contrapongan con las del pliego de bases y condiciones;
- f) Se realicen sin cotizar el objeto básico o sin definir el monto total de la oferta;
- g) Remitan a muestras, en reemplazo de las especificaciones solicitadas, con excepción de lo establecido en el Artículo 20º del presente reglamento;
- h) Contengan algún vicio que importe su nulidad absoluta.

No serán desestimadas las propuestas que contengan defectos de forma, tales como la falta del precio unitario u otras imperfecciones que no impidan su exacta comparación con las demás ofertas presentadas; y en general las que presenten defectos no esenciales, los que podrán ser saneados, siempre y cuando la posibilidad de sanear los mismos sea otorgada uniformemente a todos los participantes.

En este caso, debe procederse a intimar al oferente a que subsane el vicio detectado en tiempo y forma, bajo apercibimiento de desistimiento de la oferta.-

Finalizado el acto, se labrará acta circunstanciada del mismo, que será firmada por los funcionarios presentes y los oferentes que lo deseen; y contendrá:

- a) Número de orden asignado a cada oferta;
- b) Nombre del oferente y número de inscripción en el Registro de Proveedores;
- c) Monto total, y unitario en su caso, de la oferta;
- d) Monto y forma de garantías acompañadas;
- e) Observaciones efectuadas por los participantes
- f) Advertencia de cláusulas que se opongan a las del Pliego;
- g) Ofrecimientos de variantes no previstas en el Pliego, sin cotizar el objeto básico;
- h) Remisión de muestras.

Art.31) Propuestas por correspondencia:

Las propuestas que se envíen por correspondencia lo

serán por pieza certificada. Si tales propuestas no se hubieren recibido antes de la apertura del acto, serán agregadas a las actuaciones respectivas, sin abrir, dejando constancia del día y hora de la recepción y cuidando de no alterar la cubierta ni el respectivo matasellos.

IV.5) DE LA ADJUDICACIÓN

Art.32) Comisión de preadjudicaciones:

Funcionará en la Municipalidad, una Comisión de Preadjudicaciones designada por el Intendente, para dictaminar sobre la oferta más conveniente a los intereses fiscales, en calidad, precio y necesidades del servicio, en los casos de licitaciones públicas y privadas.

Cuando las características de los elementos a adquirir así lo exijan se incorporará a aquella comisión un técnico o especialista en la materia de que se trate para prestar el asesoramiento necesario.

Art.33) Oferta única:

La Comisión preadjudicará la licitación aún cuando se presentara una sola oferta válida. Esta preadjudicación no creará derecho alguno a favor del preadjudicatario y tendrá solamente carácter de dictamen para la autoridad competente para adjudicar.

Art. 34) Empate de ofertas

Si se presentaren DOS (2) o más ofertas iguales, entre algunas de las ofertas admisibles y convenientes, se solicitará a los proponentes respectivos que formulen una mejora de precios sin alterar el resto de las condiciones de sus ofertas originales, por escrito y en sobre cerrado, hasta la fecha y hora que les fija la Dirección de Suministros.

Además, se tomarán en cuenta los siguientes elementos de juicio para determinar la adjudicación, y en la medida que sean necesarios por subsistir la igualdad:

- g) Menor plazo de entrega.
- h) Radicación de la firma en la localidad.
- i) Mejora de la oferta presentada en un plazo de 24 horas.
- j) Sorteo.
- k) Talleres Protegidos; Asociaciones de Personas con Discapacidad; o empresas que constaten que tienen contratadas personas con discapacidad en un CUATRO POR CIENTO (4%) del total de sus empleados, en condiciones de legalidad laboral y presenten el Certificado Único de Discapacidad (CUD) de los trabajadores.

La aplicación del procedimiento descripto está también supeditada a la posibilidad de dividir la provisión, conforme lo permita el objeto del contrato.

(modificado por la presente)

Art. 35) Beneficio para las empresas locales

Cuando de la compulsa de precios dentro de cualquiera de los mecanismos de contratación establecidos por la reglamentación, surja una diferencia de hasta un 5% (cinco por ciento) a favor – por menor precio- de una empresa que no tributa la tasa de Inspección e Higiene en la Municipalidad de Cipolletti con respecto a otra que si tributa, esta última podrá iguala la oferta más conveniente y resultar adjudicataria, siempre y cuando no registre deuda en mora en dicha Tasa Municipal.

Art.36) Facultades del PEM

La adjudicación será de competencia del Intendente, quien tiene la facultad de adjudicar la licitación o declararla desierta; sin que ello pueda generar derecho a reclamo alguno por parte de quienes hayan presentado una oferta.

Art. 37) Preadjudicación. Oferta más conveniente

La preadjudicación deberá realizarse a favor de la oferta más conveniente para el organismo contratante, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la capacidad financiera del oferente y demás condiciones de la oferta.

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común, cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá, en principio, como oferta más conveniente, la de menor precio.

Por vía de excepción cuando se trate de bienes estandarizados podrá preadjudicarse por razones de calidad dentro de las características o condiciones mínimas que debe reunir el objeto de la contratación, previo dictamen fundado del organismo correspondiente que, en forma descriptiva y comparada con las ofertas de menor precio, justifique en detalle la mejor calidad del material, funcionamiento u otras características que demuestren la ventaja de la preadjudicación que a un precio superior al menor cotizado, se proyecte hacer.

Asimismo, deberá determinarse si esa mejor calidad es imprescindible para el objetivo a que se destina el elemento y compensa la diferencia de precios. En casos necesarios se requerirá, para producir el dictamen, la información y el análisis de las oficinas técnicas pertinentes.

La preadjudicación no genera derecho alguno al oferente preseleccionado, y tendrá solamente carácter de dictamen para la autoridad competente.

En el caso de presentarse un único oferente válido, se podrá preadjudicar siempre y cuando en forma fundada se acredite expresamente en esta instancia la conveniencia y razonabilidad del precio en cuestión.

Art.38) Impugnación

El llamado a licitación podrá ser impugnado por persona interesada cuando se advirtiera incumplimiento de esta Ordenanza. En particular cuando no se cumpla el trámite de publicación o se presuma la existencia de la circunstancia a que se refiere el Art.8).

También podrá impugnarse la preadjudicación cuando no corresponda a la oferta más ventajosa en calidad y precio, particularmente si la preadjudicación recayese sobre la oferta que no corresponda exactamente a las bases y condiciones del pliego. Esta impugnación podrá presentarse hasta 24 horas de dispuesta la preadjudicación en el caso de licitaciones privadas y hasta tres días después de la preadjudicación cuando se tratase de licitación pública.-

A estos efectos, el resultado de la preadjudicación deberá ser expuesto en lugar visible para conocimiento de los interesados-

Art.39) Trámite posterior del recurso

Si de la impugnación resultara la comprobación de irregularidades, se anulará el llamado y se instruirá sumario para determinar responsabilidades. Si resultare que ha habido error de interpretación de parte del impugnante y no se comprueba la existencia de irregularidades, se continuará el trámite.-

Si la impugnación fuese infundada por error del impugnante, se ordenará su archivo previa notificación. Si se llegara a comprobar mala fe del impugnante, se tomará nota para aplicar sanciones de apercibimiento, suspensión o eliminación como proveedor de la Municipalidad, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieren corresponder por reparación del daño que la impugnación hubiere causado.

Art.40) Perfeccionamiento del contrato

Dispuesta la adjudicación, ésta será comunicada al interesado mediante orden de compra u otra forma documentada, según aconsejan las características del contrato, momento en que quedará perfeccionado el vínculo.

La Municipalidad podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a derecho a compensación o indemnización alguna a favor del preadjudicatario o los demás oferentes o interesados.

Art. 41) Modificación de la cantidad adjudicada

Los contratos podrán aumentarse o disminuirse en las mismas condiciones y modalidades hasta un máximo del 20% de la cantidad adjudicada, siempre que el monto total definitivo no sobrepasare los límites máximos de aprobación acordados a la autoridad competente ni los límites establecidos para el procedimiento seguido.

Art.42) Transferencia a otras firmas

Celebrado el contrato y encontrándose en ejecución



podrá aceptarse su transferencia a otras firmas, a solicitud fundada del adjudicatario y siempre que el contratante lo consienta, previa demostración comprobada de que el nuevo adjudicatario reúne los mismos requisitos y seguridades del cumplimiento. Si se diera el caso de adjudicatarios que, por solicitar transferencias en más de una propuesta hicieran presumir habitualidad en el procedimiento, se tomará en cuenta la circunstancia para evitar futuras adjudicaciones.

Art. 43) Incumplimiento del contrato

El incumplimiento del contrato por culpa del contratista será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por la Municipalidad, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento; con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato y la registración en el Registro de proveedores del municipio para las eventuales sanciones.

Todo ello, sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo del adjudicatario la diferencia de precios que pudiera resultar. Si el nuevo precio obtenido fuere menor, la diferencia quedará a favor de la Municipalidad.

En este caso, ante la acreditación de falta grave del contratista, luego de haber agotado todos los medios posibles para lograr el cumplimiento del contrato y se lo constituya en mora, la Municipalidad detenta la facultad de aplicar sanciones al adjudicatario, de multa o apercibimiento, graduadas en función de su gravedad, y conforme lo establecido en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el presente Reglamento.

Art. 44) Revocación o rescisión sin culpa del adjudicatario

Si la rescisión se operase por la administración por causa no imputable al adjudicatario o no prevista legalmente, el mismo tendrá derecho a que se lo indemnice por los gastos directos, no productivos para su explotación, que probare haber incurrido con motivo del contrato y con posterioridad a su adjudicación, sin perjuicio de las acciones civiles a que tuviere derecho. No se hará lugar a reclamaciones por lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiaciones.

Art. 45) Precio adjudicado

Los precios adjudicados serán invariables, salvo el caso de artículos o elementos con precio oficial obligatorio, en cuyo evento se reconocerá la variación a partir de las provisiones posteriores al acto que modifique su precio.-

No obstante en los contratos de ejecución diferida o continuada y en bienes o servicios sujetos a entregas periódicas, el Municipio podrá reconocer reajustes equitativos y razonables de precios sobre el importe adjudicado, ante la acreditación de un desajuste o desequilibrio contractual que altere la ecuación económica, haciendo peligrar la continuidad y vigencia del contrato. Deberá además, tratarse de circunstancias ajenas a las partes y que se afecte el interés público comprometido.

Se prohíbe establecer o estipular todo mecanismo que implique actualización o indexación de precios. Salvo la hipótesis excepcional prevista en el párrafo anterior, no corresponde reconocimiento de ajuste alguno si el adjudicatario se encuentra en mora o si el desajuste o desequilibrio contractual se produce con posterioridad al vencimiento del plazo de entrega o prestación, o si el reajuste implica algún tipo de ventaja o beneficio para el adjudicatario.

IV.6) DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN

Art. 46) Entrega

La entrega de los elementos adquiridos o el cumplimiento de la prestación, provisión o servicio, se ajustará a lo que establezca el pliego respectivo, salvo causas fortuitas o razones de fuerza mayor que deberá mostrar el adjudicatario bajo apercibimiento de rescisión en los términos del Artículo 43 °.

Art. 47) Recepción Provisional

La recepción de los elementos será provisoria, hasta

tanto la dependencia competente documente conformidad en base a las especificaciones del pliego. La recepción definitiva se efectuará en un plazo máximo de un mes.

Art. 48) Responsables

Los jefes o encargados de depósito o los funcionarios técnicos que deban intervenir para conformar la recepción, son personalmente responsables de la exactitud de la entrega y de su concordancia con los elementos solicitados.

Art. 49) Productos percederos

En caso de tratarse de productos percederos, el análisis se efectuará con las muestras extraídas en el momento de la entrega, en presencia del proveedor o su representante legal. La incomparecencia del proveedor o de quien lo represente no será obstáculo para la realización del análisis, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo.

Cuando el resultado del análisis efectuado indique el incumplimiento de lo pactado y, por la naturaleza de la prestación, no sea posible proceder a su devolución, el Municipio no reconocerá el pago de la misma, sin perjuicio de los efectos, penalidades o sanciones que correspondieran por incumplimiento del contrato.

Art. 50) Vicios Redhibitorios

La recepción definitiva no libera al proveedor de las responsabilidades por defectos de origen o vicios de fabricación que se adviertan con motivo del uso de los elementos entregados, hasta transcurridos tres meses de la misma, salvo que el pliego de condiciones estipulare otro plazo por las características y naturaleza de la mercadería.

Art. 51) Elementos rechazados

El proveedor queda obligado a retirar los elementos rechazados en el término de treinta días a contar de la notificación del rechazo. Transcurrido este plazo, dichos elementos quedarán en propiedad de la administración, sin derecho alguno a pago o reclamación, salvo que antes de vencidos los últimos diez días del plazo establecido, se hubiera solicitado prórroga por razones fundadas. Esta prórroga no podrá ser superior a otros treinta días.

Art. 52) Elementos a fabricarse

En el caso de artículos o elementos a fabricarse o manufacturarse, el proveedor está obligado a facilitar su inspección o análisis por parte de los funcionarios que la autoridad competente designe, durante el proceso de fabricación; debiéndose suministrar los antecedentes o elementos de juicio que le sean requeridos. Estas verificaciones o inspecciones, no liberen de la responsabilidad a que se refiere el Artículo 50°.

IV. 7) DE LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LAS FACTURAS.-

Art. 53) Lugar, forma y tiempo de su presentación

Las facturas se entregarán o remitirán al lugar y en la forma que establezca el pliego de condiciones acompañados por el correspondiente remito conformado y con las referencias necesarias para ubicar la provisión a que correspondan, por el monto total o parcial, según se hubiere estipulado, expresado en letras y números.-

Las facturas serán liquidadas en base a las constancias de recepción definitiva de la provisión.

Art. 54) Cláusula de pago contra entrega

La cláusula de pago contra entrega se admitirá únicamente como excepción, en los casos impuestos por la naturaleza o carácter de la operación y siempre que esa forma de pago se hubiere incluido en las condiciones del respectivo pliego.

IV. 8) DE LAS SANCIONES

Art. 55) Retiro de la oferta o desistimiento del contrato
El desistimiento del contrato o el retiro de la oferta una vez abiertas las propuestas, o antes del vencimiento de su término de validez, acarreará la pérdida del depósito de garantía sin más trámite, a cuyo efecto la administración ejecutará el pagaré o hará efectiva la forma en que aquella se hubiere establecido.

Art. 56) Falta de constitución de la garantía del contrato

Al adjudicatario que no hubiere efectiva la integración

de la garantía que corresponda luego de la adjudicación, se le rescindirán el contrato en los términos de esta reglamentación, con pérdida de la oferta.

Art. 57) Mora – Rescisión por culpa del contratista

Los casos de mora en el cumplimiento de la provisión o servicio, o en la reposición de elementos rechazados, se sancionará con multa del uno por ciento del monto del contrato respectivo por cada cinco días de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar.-

En los casos de rescisión por culpa del adjudicatario, el Municipio podrá aplicar gradualmente sanciones de multas de hasta el quince por ciento (15 %) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán intereses a una tasa equivalente a la tasa pasiva que fija el Banco de la Nación Argentina para depósitos a plazo fijo a treinta (30) días.

En supuestos en que la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo del adjudicatario y la misma sea abonada, el Municipio no obstante podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva realización de la prestación.

CAPITULO V

VENTAS DE BIENES

Art. 58) Valor base

Para las ventas deberá fijarse previamente un valor base que deberá ser estimado con intervención de un técnico o perito en la materia de que se trate, y no podrá adjudicarse venta alguna por un monto inferior al valor base fijado.

Art. 59) Procedimiento.

El procedimiento a seguir para las ventas será el de remate o licitación pública, por intermedio de Martilleros matriculados, que se seleccionarán por sorteo de una lista que se confeccionará al efecto en la Municipalidad. En este caso, la comisión a percibir por el rematador será la que fija el respectivo arancel, pudiendo acordarse montos inferiores según las circunstancias y características de las operaciones encomendadas.-

En todos los casos, el resultado del remate estará sujeto a la aprobación del Intendente.

Art.60) Remate sin base

Podrá autorizarse el remate sin base para aquellos bienes cuyo valor sea imposible determinar previamente, a los que por los usos o costumbres, deban ser vendidos en esa forma para obtener mayores ofertas, pero en todos los casos si no se lograre oferta que a juicio de la Municipalidad, alcance un precio conveniente a los intereses fiscales, no se adjudicará la misma.

Art. 61) Garantías

En las ventas que se efectúen mediante licitación pública, los oferentes constituirán garantía por un monto equivalente al 10% de su oferta, en cualquiera de las especies admitidas por la presente régimen. En los remates la garantía será sustituida por una señal en efectivo equivalente al 10% del monto de la propuesta, que deberá ser integrada en el acto del remate.

Art. 62) Pago del precio

El pago del precio de la venta deberá efectuarse dentro de los diez (10) días de notificado el adjudicatario de la aceptación de la oferta. El precio deberá abonarse en todos los casos, antes de retirarse elementos vendidos.

Art. 63) incumplimiento del comprador

En los casos de no efectuarse el pago dentro del plazo establecido se considerará automáticamente rescindido el contrato, con la pérdida para el adjudicatario de la garantía o señal constituida; sin perjuicio del reintegro de los gastos incurridos por la MUNICIPALIDAD con motivo del procedimiento de venta frustrado por el arrepentimiento y/o incumplimiento del comprador.

Art. 64) Retiro de los elementos adquiridos

Los adquirentes deberán retirar los elementos dentro del plazo que se hubiera establecido en las



respectivas bases de la licitación o remate. En caso de no hacerlo, la Municipalidad podrá disponer de esos elementos en la forma que estime más conveniente, sin recurso alguno por parte del comprador y con la pérdida del importe pagado.-

La Municipalidad no será responsable por el deterioro normal propio de los elementos a venderse que se produzca a partir de la notificación al adjudicatario. Igualmente no será responsable por los deterioros o destrucción de los elementos causados hallándose el comprador en mora de sus obligaciones.

CAPITULO VI

DE LAS LOCACIONES DE INMUEBLES

Art. 65) Condiciones formales

Los contratos de locación o arrendamiento de inmuebles deberán formalizarse previo informe de peritos tasadores o firmas especializadas respecto al valor a pagar o cobrar por la Municipalidad, atendiendo a las cotizaciones del mercado.-

A efectos de determinar el monto del contrato, se considerará el monto total de la locación.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES COMUNES COMPLEMENTARIAS

Art. 66) Principio de concentración material y funcional

La Dirección de Compras y Suministros deberá concentrar perfectamente tanto los momentos de convocatoria pública de oferentes, cuanto las cantidades a adquirir de bienes, útiles y servicios.

Deberá tramitarse ante ella la adquisición y provisión de suministros de uso común u ordinario, aún cuando se tratase de contrataciones directas.

Queda prohibida toda compra fuera del área de la Dirección de Compras y Suministros, salvo autorización expresa del Sr. Secretario de Economía y Hacienda. Solo se exceptuarán las adquisiciones que se efectúen con fondos de Caja Chica. El Director de esa oficina o encargado de compras formará parte de la comisión de preadjudicaciones.

Art. 67) Modelos de formularios

La Municipalidad con la intervención de la comisión de preadjudicaciones establecerá el modelo de los formularios a utilizar en los trámites de licitaciones, concurso de precios y contrataciones directas.

Art. 68) Pliego de bases y condiciones generales

El PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES será dictado por el PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, con arreglo y sujeción a las pautas fijadas en la presente ORDENANZA.

TITULO II

CAPITULO UNICO

RECONOCIMIENTO DE LEGÍTIMO ABONO

Art. 69) Supuestos y requisitos

Quando el trámite de una contratación no se hubiese ajustado a las normas del presente régimen, a los fines de evitar eventuales perjuicios al proveedor o prestador y de facilitar la regularización administrativa del trámite, el pago de los Bienes y Servicios podrá ser declarado "de Legítimo Abono" siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Se hubiese producido una real y efectiva recepción de los bienes o servicios, correspondiéndole al reclamante la carga de la prueba.

b) El funcionario que dispuso la ejecución del gasto, informe sobre las razones de la excepcionalidad del procedimiento utilizado y avale o conforme el trámite de aprobación. En el caso de que hubiere un reemplazante en el cargo, éste informará sobre iguales circunstancias sólo en el caso de que las conociere o le constaren. La ausencia de aval o conformidad de su parte obstará la continuidad del trámite.

c) Que una Comisión Técnica Especial designada por el Poder Ejecutivo Municipal al efecto, se expida en forma fundada sobre la valuación estimada del bien o servicio en la época de la contratación, importe que, en su caso, será el máximo a pagarse. Dicha Comisión será designada por el funcionario que aprobará el gasto.

El funcionario que dispuso la contratación de manera

irregular responderá personalmente del mayor costo que eventualmente surja luego de la valuación; como así también de los mayores costos e intereses que se hubieran devengado por la incorrecta tramitación realizada. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que eventualmente pudiera determinar el órgano de contralor.

La aprobación del Gasto que supere el monto autorizado para efectuar Concurso de Precios se formalizará por Resolución del Intendente, previa intervención de Contaduría General.

TITULO III

CAPITULO UNICO

LA INICIATIVA PRIVADA

Art. 70) Finalidad y supuestos de procedencia

El régimen de Iniciativa Privada tendrá por finalidad obtener beneficios o evitar perjuicios para la comunidad, realizar obras, mejorar la calidad o cobertura de bienes, servicios o actividades a cargo de la MUNICIPALIDAD y/o generar inversiones y nuevos puestos de trabajo en la ciudad, siempre que se trate de propuestas que asuman relevancia institucional e interés público.

La presentación de iniciativas puede ser espontánea o responder a una convocatoria pública emanada de la Municipalidad, para formular propuestas sobre un objeto o con un fin determinado.

Art. 71) Sujetos habilitados para ser iniciadores

Los interesados en formular una Iniciativa Privada, podrán ser personas físicas, jurídicas o uniones transitorias de empresas debidamente constituidas.

Art. 72) Requisitos de la presentación

La presentación de Iniciativas Privadas, deberán contener, como mínimo:

a) La acreditación fehaciente de la identidad de las personas físicas, de la razón social del o los iniciadores, el instrumento constitutivo de la sociedad y/o de la Unión Transitoria de Empresas, y la constancia de su inscripción registral. Este último recaudo podrá ser cumplimentado luego de la adjudicación, si se tratare de sociedades en formación o uniones transitorias.

b) La suscripción de la iniciativa por el o los iniciadores y por todos los profesionales que hubiesen participado en los estudios respectivos.

c) La especificación del objeto y la mención de los lineamientos generales que permitan la comprensión e identificación de la iniciativa.

d) El análisis de la viabilidad técnica, jurídica y económica de la propuesta.

e) Los fundamentos económicos globales y la descripción fundamentada de los beneficios comunitarios derivados de la iniciativa, a los fines establecidos en el Artículo 70°.

f) Todo otro elemento que se considere adecuado al objeto de la presentación, o que resulte de la presente Ordenanza o de la convocatoria para formular la iniciativa, en su caso.

g) Expresar el alcance de las presentaciones comprometidas, el plazo estimado de duración de la contratación, el monto de la inversión y - de corresponder en razón de su naturaleza - las bases tarifarias y procedimientos para su fijación.

h) El programa técnico para la ejecución del servicio o construcción, conservación o mantenimiento de la obra.

i) Acompañar toda la documentación adicional que corresponda o resulte del pliego de condiciones o que estime conveniente la autoridad de aplicación.

j) Una garantía de mantenimiento de la iniciativa que en ningún caso será inferior al uno por ciento (1%) del monto de las inversiones de la obra, servicios o bienes a ejecutar, prestar o producirse.

k) Esta garantía deberá constituirse mediante alguno de las formas previstas en el régimen de contrataciones vigente - excepto pagarés -, será ejecutable en el caso de no presentación de la oferta por parte de quien fue declarado autor de la iniciativa; y no exime al autor de la iniciativa de la obligación de cumplimentar la garantía de oferta

que determine la autoridad de aplicación, debiendo en su caso ampliar la misma para que se considere su oferta.-

Toda iniciativa o propuesta que no reúna los recaudos establecidos en la presente Ordenanza y en la reglamentación que se dicte, y que no sea contemplada en el plazo que a tal efecto se le otorgue al iniciador, no se considerará iniciativa en los términos de este Capítulo.

Art. 73) Intervención del CONCEJO DELIBERANTE. Declaración de interés público

La iniciativa o propuesta debe ser presentada ante el Poder Ejecutivo, quien analizará la misma, debiendo expedirse sobre su viabilidad, dentro de los sesenta (60) días hábiles de la presentación.-

En caso de considerar de interés la propuesta, remitirá las actuaciones al Concejo Deliberante, acompañada de los informes que lo justifiquen, a fin de que - si así lo considera - sea declarada formalmente de interés público, teniendo a tales fines un plazo de (60) días hábiles a contar desde el ingreso de las actuaciones. Si no se aceptare la propuesta o quedare paralizada por el plazo establecido, se entenderá que ha sido rechazada, debiéndosele restituir al iniciador la documentación presentada.

Art. 74) Trámite posterior. Procedimiento de selección

En la misma oportunidad prevista en el artículo anterior, el Concejo Deliberante establecerá, en su caso, si se convoca a Licitación Pública o Concurso de Proyectos Integrales para la selección, en condiciones de libre competencia, de la mejor propuesta posible concerniente a la materia objeto de la iniciativa.-

Por excepción, el Concejo Deliberante podrá decidir, en los casos que taxativamente a continuación se detallan y por decisión unánime debidamente fundada la Contratación Directa o la Licitación Privada. La fundamentación deberá incluir un estudio de precio y condiciones de pago, calidad y plazo de entrega vigentes en plaza. A saber:

1. Cuando se trate de servicios, obras civiles, obras u objetos de arte -, de técnica o que en razón de sus características, complejidad o especial naturaleza sólo puedan confiarse a artistas, técnicos, científicos, empresas u operarios especializados, cuando deban utilizarse patentes o privilegios exclusivos, o cuando los conocimientos para la ejecución sean poseídos por una sola persona.

2. Cuando la administración, por motivos de oportunidad o conveniencia, debidamente fundados, contrate cooperativas, consorcios vecinales o cualquier entidad de bien público, debidamente reconocidos, la realización de obras que sean de la finalidad específica de las mismas.

3. Cuando la iniciativa incluya costos a cargo de la Municipalidad y prevea la fuente de financiación de los mismos.

Art. 75) Protección de la Iniciativa. Límites

El iniciador gozará de los beneficios de la protección de la Iniciativa Privada, en los términos de la presente Ordenanza, siempre que se declare formalmente de interés público el emprendimiento y se decida materializar su ejecución. Nadie podrá alegar derecho alguno por la sola presentación de una Iniciativa.-

La declaración de interés público de una propuesta no obliga al Municipio a iniciar el proceso de selección ni, menos aún, implicará la obligación de adjudicar el contrato. Sólo otorgará derecho al iniciador a solicitar la expedición de un certificado en que conste su condición de tal.-

En ningún caso, la presentación de la Iniciativa o su declaración de interés público o la convocatoria a Licitación Pública o Concurso de Proyectos Integrales, generará derecho a compensación alguna a favor del autor de la Iniciativa; en caso de no resultar adjudicatario.

El presentante autor de la iniciativa sólo tendrá el derecho de reembolso de los gastos efectivamente acreditados, los que estarán a cargo del oferente que resulte adjudicatario del concurso, licitación o



adjudicación directa. Los contratos que se celebren con los adjudicatarios contemplarán esta obligación de pago.

Art. 76) Prioridad del iniciador

El iniciador tendrá prioridad en caso de equivalencia de ofertas en la licitación pública o concurso que se realizare. En caso de no resultar escogido, le asistirá el derecho de mejorar (o al menos igualar) la oferta de la propuesta seleccionada, dentro de los cinco (5) días de ser notificado de tal circunstancia, bajo apercibimiento de quedar firme la oferta seleccionada.

ORDENANZA DE FONDO N° 257/15.- 30/12/15.-

VISTO:

La regulación de la prescripción en el artículo 2562, inciso c y el artículo 2532 del Código Civil y Comercial de la Nación; el artículo 46 de la Ordenanza de Fondo N° 216/13 "Código Tributario"; el Expte. N° 7027-D-15 y N° 140/15 de los Registros del Poder Ejecutivo Municipal y del Concejo Deliberante y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2562, inciso c, del Código Civil y Comercial de la Nación recientemente sancionado, determina que prescriben a los DOS (2) años "el reclamo de todo lo que se devenga por años o plazos periódicos más cortos, excepto que se trate de reintegro de capital en cuotas".

Que, tanto los Estados Provinciales como los Municipales han reivindicado históricamente la potestad de determinar los plazos y formas en que opera la prescripción para los tributos locales.

Que, ello por cuanto la Constitución Nacional adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal.

Que, la reforma de la Constitución Nacional como medio de fortalecer el federalismo, reconoce en su artículo 123 que "Cada provincia dicta su propia constitución conforme a lo dispuesto en el art. 5° asegurando la autonomía Municipal (...)".

Que, a su turno, el artículo 225 de la Constitución Provincial manifiesta que "...Asegura el régimen Municipal basado en la autonomía política, administrativa y económica. Aquellos que dicten su propia Carta Orgánica Municipal gozan además de autonomía institucional...".

Que, ello implica que dentro de sus facultades tengan "Las necesarias para poner en ejercicio las enumeradas y las referidas a su propia organización y funcionamiento" (artículo 229 inciso 17 C.P.)

Que, este es el caso de la Municipalidad de Cipolletti, que goza conforme el artículo 2 de la Carta Orgánica Municipal de "... la autonomía política, administrativa, económica e institucional."

Que, no obstante, la norma que fija la prescripción en DOS (2) años de los tributos con vencimientos en plazos anuales o periódicos, el artículo 2532 "Ámbito de aplicación", fija que "...En ausencia de disposiciones específicas, las normas de este capítulo son aplicables a la prescripción adquisitiva y liberatoria. Las legislaciones locales podrán regular esta última en cuanto al plazo de los tributos."

Que, en igual sentido el artículo 2560 del CCy C referida al "Plazo Genérico" establece que "el plazo de prescripción es de cinco años, excepto que esté previsto uno diferente en la legislación local."

Que, el nuevo Código recepta así las tesis que abogaban por la inaplicabilidad de normas de derecho privado a las relaciones de derecho público y por el respeto a las autonomías municipales, dentro de las cuales, la regulación de la prescripción en materia tributaria y su sistema de recaudación, tiene lógicas implicancias en el sostenimiento del régimen provincial y municipal y en el cumplimiento de las funciones y obligaciones a su cargo.

Que, resulta necesario fijar plazos que se compadezcan con la realidad normativa, tecnológica y de recursos con que cuenta el Estado para llevar a cabo la recaudación fiscal.

Que, dentro de dicha premisa, el plazo de prescripción de DOS (2) años para que se reclamen las

obligaciones tributarias resulta exiguo, pudiendo atender con el necesario mantenimiento del régimen municipal.

Que, por otra parte, un plazo mayor también posibilita a los contribuyentes que pueda cumplir con sus obligaciones tributarias, quizás momentáneamente suspendidas por eventuales circunstancias económicas.

Que teniendo en consideración los argumentos expuestos y dado que el artículo 2532 del C.C. y C. permite que las legislaciones locales puedan regular sobre prescripción en cuanto al plazo de los tributos, se juzga pertinente mantener el plazo de CINCO (5) años para todos los tributos y tasas como así sus accesorios y multas.

Que, lo expuesto implica continuar con el plazo quinquenal fijado por el artículo 4027 inciso 3, del C.C- que se venía aplicando en el Municipio conforme criterio jurisprudencial y lo dispuesto por la Ordenanza N° 106/2007.-

Que, dicho plazo no debe extenderse para el sistema de recupero de los importes adeudados por "contribución de mejoras", dado que si bien la obligación se consolida en un solo momento, es habitual otorgar gran cantidad de cuotas a los vecinos para abonar las obras públicas que benefician a su propiedad y que en algunos casos son costosas.

Que, por tal motivo se entiende prudente que la prescripción de dichas deudas se fije en diez años.

Que, el artículo 46 del Código Tributario en su redacción actual fija que "los términos de prescripción comenzarán a correr desde el 1 de enero del año siguiente al se refieren las obligaciones fiscales"

Que, en tanto el artículo 2556 del C.C. y C establece que el plazo de prescripción comienza a correr a partir de que cada retribución se torna exigible.

Que, ya existían pronunciamientos jurisprudenciales, incluso del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, autos "DGR C/ FARMACIA GUIDOS S.C.S" de fecha 15.12.09, que determinaban la improcedencia del cómputo de la prescripción fijado tanto por provincia como por el municipio, ratificando que el plazo debía contarse desde que la obligación en cuestión resulta exigible.

Que, ante ello es procedente modificar tal normativa, dándole una nueva redacción que establezca los plazos de prescripción.

Que la Comisión de Hacienda, mediante Despacho N° 17/15, en sesión ordinaria del día de la fecha aprobó el proyecto de ordenanza enviado por el Poder Ejecutivo, por lo que es menester dictar la norma correspondiente

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA DE FONDO**

Art.1) MODIFICAR el texto del artículo 46 de la Ordenanza de Fondo N° 216/13 "CODIGO TRIBUTARIO", que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 46: PRESCRIPCIÓN: Prescriben por el transcurso de CINCO (5) años las acciones por el cobro de tributos y tasas, sus accesorios y multas devengadas por años o plazos periódicos.

Exclúyase del presente plazo el cobro por contribución de mejoras y tasas o derechos de cumplimiento único, cuya prescripción se fija en el término de diez años desde que la obligación resultara exigible."

Art. 2) APRUEBESE el "Texto Ordenado de las normas en Materia Tributaria", que como anexo I forma parte del presente.

Art. 3) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido. ARCHIVASE.

RESOLUCION N° 028/16.-12/01/16.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Fondo N° 257/15, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 30/12/15, y cúmplase de conformidad.

ANEXO I ORDENANZA DE FONDO N° 257/15

PARTE PRIMERA: RECURSOS TRIBUTARIOS EN GENERAL

TITULO I

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES.

Art.1) DEFINICION: Las obligaciones tributarias que establezca la Municipalidad de Cipolletti se regirán por las normas que surjan de este Código, de sus modificaciones futuras, de la Resolución Municipal que se dicte con carácter reglamentario y de las Ordenanzas Tarifarias que periódicamente se sancionen.--

Art.2) DENOMINACION: La denominación tributos o normas tributarias es genérica y comprende todos los impuestos, tasas, contribuciones, regalías, multas, recargos, actualización monetaria, accesorios, intereses y demás prestaciones pecuniarias que estén obligadas a pagar a la Municipalidad de Cipolletti, las personas que realicen actos y operaciones o se encuentren en situaciones que se consideren o hayan sido definidos como hechos imponibles para cada tributo particular-

Art.3) PRINCIPIO DE LEGALIDAD: Ningún tributo puede ser exigido sino en virtud de Ordenanza y no podrán, por vía de interpretación o reglamentación, crearse obligaciones tributarias ni modificar las existentes.

Art.4) AÑO FISCAL: El año fiscal se extiende desde el 1° de Enero hasta el 31 de Diciembre de cada año.

Art.5) VIGENCIA: Las normas tributarias entrarán en vigencia, luego de su publicación, en la fecha que cada una de ellas establezca. Si nada dijeren serán obligatorias luego de los ocho días posteriores a su publicación.

Art.6) TERMINOS - COMPUTO: Los términos que se fijen en las normas tributarias se computarán en la forma establecida por el Código Civil en el Título II "Del modo de contar los intervalos del derecho", excepto respecto de los términos expresados en días, que se considerarán, en principio y salvo disposición expresa en contrario, como días hábiles. Se computarán días corridos para la aplicación de intereses, recargos y actualización monetaria.

Capítulo II. DE LA INTEPRETACION DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS.

Art.7) INTERPRETACION: Cuando un caso no pueda ser resuelto por la aplicación de las normas tributarias municipales, podrá utilizarse cualquiera de los métodos de interpretación reconocidos por la ciencia jurídica, para fijar el sentido de la norma tributaria.

Art.8) CRITERIO DE LA REALIDAD ECONOMICA: Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos imponibles, se atenderá los actos efectivamente realizados, prescindiendo de las formas jurídicas o de las estructuras comerciales en que se exteriorice.

TITULO II. ORGANOS DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Capítulo I. ORGANOS COMPETENTES

Art.9) TRAMITACION: La determinación, percepción, fiscalización, compensación, repetición, tramitación de exenciones de los tributos municipales y devoluciones, así como la aplicación de sanciones por las infracciones a las normas tributarias están a cargo de la Dirección de Recaudaciones o quien en adelante la sustituya funcionalmente, bajo supervisión de la Secretaría de Economía y Hacienda.

Art.10) DISPOSICIONES: Las Resoluciones de la Dirección de Recaudaciones en ejercicio de sus deberes y atribuciones se denominarán "DISPOSICIONES".

Capítulo II. FACULTADES DE ORGANIZACIÓN INTERNA Y DISPOSICIONES GENERALES

Art.11) ORGANIZACIÓN INTERNA: La Secretaría de Economía y Hacienda establecerá la organización interna de la Dirección de Recaudaciones.

Art.12) El Intendente Municipal, mediante Resolución, establecerá las normas generales obligatorias en cuanto al modo en que se deban cumplir los deberes formales por parte de los contribuyentes responsables



y terceros, así como también establecer de oficio el cese de un hecho imponible.

Capítulo III. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIONES.

Art.13) FACULTADES: La Dirección de Recaudaciones tiene, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Exigir de los contribuyentes y responsables la exhibición de los libros e instrumentos probatorios de los actos, hechos o circunstancias que constituyan o puedan constituir fuentes de tributación.
- b) Enviar inspecciones a todos los lugares donde se realicen actos o ejerzan actividades, que originen hechos imponibles, se encuentren comprobantes relacionados con ellos, o se hallen bienes que constituyan materia imponible, con facultad para revisar los libros, documentos, o bienes del contribuyente o responsable.
- c) Citar a comparecer a sus oficinas al contribuyente o responsable o requerirle informaciones o comunicaciones escritas o verbales.
- d) Levantar actas por las actuaciones que se originen en el ejercicio de las facultades mencionadas, que servirán de prueba en el procedimiento tributario Municipal.
- e) Requerir el auxilio de la fuerza pública o recabar orden de allanamiento a la autoridad judicial competente para efectuar inspecciones de conformidad con el Art.21 de la Constitución Provincial.
- f) Disponer la compensación entre créditos y débitos tributarios de un mismo contribuyente.
- g) Acreditar a pedido del interesado, o de oficio, los saldos que resulten a favor de los contribuyentes por pagos indebidos y declarar la prescripción de los créditos fiscales.
- h) Modificar las determinaciones tributarias al advertirse el error, dolo, fraude u omisión en la exhibición o consideración de los antecedentes tomados como base.
- i) Evacuar consultas sobre la forma de aplicar las normas tributarias.
- j) Solicitar informes a oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales.
- k) Emitir Certificados de Deudas, los que serán suscriptos por el Director de Recaudaciones y el Secretario de Economía y Hacienda.

TÍTULO III. SUJETOS PASIVOS DE LOS DEBERES TRIBUTARIOS.

Capítulo I. RESPONSABLES POR DEUDAS PROPIAS.

Art.14) CONTRIBUYENTES: Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho generador de la obligación tributaria prevista en las normas tributarias, los siguientes:

- a) Las personas de existencia visible, capaces o incapaces según el derecho privado.
- b) Las personas jurídicas del Código Civil y las sociedades, asociaciones y entidades a las que el derecho privado reconoce la calidad de sujeto de derecho.
- c) Las sociedades, asociaciones, entidades y empresas que no tengan las cualidades previstas en el inciso anterior y aún los patrimonios destinados a un fin determinado, cuando unos y otros sean considerados por las leyes tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible.
- d) Las sucesiones indivisas.
- e) Las reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas del Estado Nacional, Provincial o Municipal así como las Empresas Estatales y mixtas, que están obligadas al pago de los tributos municipales, salvo exención expresa.
- f) Los sucesores a título particular.

Art.15) CONTRIBUYENTES - PAGO - DEBERES FORMALES: Están obligados a pagar los tributos en la forma y oportunidad debida y a cumplir los deberes formales que establezcan las normas tributarias, los contribuyentes, sus herederos y legatarios de acuerdo al Código Civil, sea personalmente o por medio de sus representantes voluntarios o legales.

Art.16) CONTRIBUYENTES - SOLIDARIDAD: Cuando el mismo hecho imponible se atribuya a dos o más personas o entidades todos serán contribuyentes por igual y estarán solidariamente obligados al pago de la deuda tributaria.

Conjunto Económico: el hecho imponible atribuido a una persona o Entidad se imputará también a la persona o Entidad con la cual aquella tenga vinculaciones económicas y jurídicas y de esa vinculación surja que ambas constituyen una unidad o conjunto económico. En este supuesto, ambas entidades o personas son codeudores solidarios obligados al pago de las deudas tributarias.

Art.17) CONTRIBUYENTE - SOLIDARIDAD DE SUCESORES - TÍTULO PARTICULAR: En los casos de sucesión a título particular, el adquirente responderá solidariamente con el transmitente por el pago de las obligaciones tributarias adeudadas hasta la fecha de transferencia, así como de los recargos e intereses. No habrá responsabilidad del adquirente:

- a) Cuando la Dirección de Recaudaciones hubiera expedido certificado de libre deuda.

Capítulo II. RESPONSABILIDAD POR DEUDA AJENA.

Art.18) RESPONSABLES: Están obligados a pagar los tributos Municipales como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de los contribuyentes, en la forma y oportunidad que rija para aquellos o que especialmente se fije para tales responsables, y están sujetos a las sanciones que establezcan las normas tributarias; las siguientes personas físicas y/o jurídicas:

- 1) El cónyuge que percibe y dispone de todos los réditos propios del otro.
- 2) Los padres, los tutores y los curadores de los incapaces.
- 3) Los síndicos y liquidadores de las quiebras o de los concursos civiles, representantes de las sociedades en liquidación, los administradores legales o judiciales de las sucesiones.
- 4) Los Directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas o patrimonios.
- 5) Los administradores de patrimonios, empresas o bienes que en ejercicio de sus funciones, pueden determinar íntegramente la materia imponible que gravan las respectivas normas tributarias con relación a los titulares de aquellas y paguen el gravamen correspondiente, y en las mismas condiciones, los mandatarios con facultad de percibir dinero.
- 6) Los agentes de retención y los de percepción de los tributos municipales.

Art.19) RESPONSABLES Y TERCEROS. SOLIDARIDAD: Los responsables están obligados solidariamente con el contribuyente al pago de la deuda tributaria de este último y también responderán solidariamente los terceros que -aún cuando no tuvieran deberes tributarios a su cargo- faciliten por su culpa o dolo, la evasión del tributo.

Capítulo III. DISPOSICIONES COMUNES A CONTRIBUYENTES RESPONSABLES Y TERCEROS.

Art.20) CONVENIOS PRIVADOS: Los convenios entre contribuyentes y responsables o entre éstos y terceros, no son oponibles a la Municipalidad.

Art.21) ACCESORIOS Y MULTAS: Las obligaciones y responsabilidades establecidas con relación a los tributos son aplicables con respecto a sus accesorios, multas y actualización monetaria.

TÍTULO IV. DOMICILIO TRIBUTARIO

Art.22) DOMICILIO: El domicilio de los contribuyentes y responsables dentro del ejido Municipal será:

- a) En cuanto a las personas de existencia visible: el lugar de su residencia habitual, el del ejercicio de su actividad y subsidiariamente, si hubiere dificultad para su determinación, el lugar donde existan bienes gravados, a elección de la Dirección de Recaudaciones.
- b) En cuanto a las demás personas y entidades del Título III: El lugar donde se encuentre su dirección o administración y subsidiariamente, si hubiere dificultad

para su determinación, el lugar donde se desarrolle su actividad.

Art.23) DOMICILIO FUERA DEL MUNICIPIO: El contribuyente o responsable domiciliado fuera del ejido municipal debe constituir un domicilio especial dentro del mismo, si así no lo hiciera, la Dirección de Recaudaciones determinará el domicilio de acuerdo con las normas del artículo anterior.

Art.24) OBLIGACION DE CONSIGNAR EL DOMICILIO: El domicilio tributario debe ser consignado en las declaraciones juradas y en los escritos que contribuyentes y responsables presenten ante la Dirección de Recaudaciones.

Art.25) EFECTOS: El domicilio se reputará subsistente a todos los efectos legales, mientras no medie la constitución y admisión de otros, y será el único válido para practicar notificaciones y actos judiciales o extrajudiciales, vinculados con la obligación tributaria entre los contribuyentes o responsables y la Municipalidad.

TÍTULO V. DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS.

Art.26) DEBERES: Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los deberes establecidos por las normas tributarias. Sin perjuicio de lo dispuesto de manera especial, los contribuyentes, responsables y terceros deberán:

- a) Inscribirse en los registros de la Dirección de Recaudaciones.
- b) Presentar las declaraciones juradas que las normas tributarias establezcan.
- c) Comunicar a la Dirección de Recaudaciones dentro de los treinta (30) días de verificado, cualquier cambio de situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles.
- d) Conservar en forma ordenada y presentar a la Dirección de Recaudaciones todos los documentos relativos a las operaciones o situaciones referidas a los hechos imponibles y a los datos consignados en las declaraciones juradas.
- e) Concurrir a las oficinas de la Dirección de Recaudaciones cuando su presencia sea requerida.
- f) Contestar dentro del término que la Dirección de Recaudaciones fije, atendiendo la naturaleza del asunto, cualquier pedido de informes y formular las aclaraciones que fueren solicitadas.
- g) Permitir la realización de inspecciones, por la Dirección de Recaudaciones de los lugares donde se realicen los actos, o se ejerzan las actividades gravadas, se encuentren los bienes o se hallen los comprobantes con ellos relacionados.
- h) Presentar, cuando le fueran requeridos, los comprobantes de pago de los tributos.
- i) Comunicar dentro de los diez (10) días todo cambio en los sujetos de los tributos, aunque ello no implique una modificación del hecho imponible.
- j) Comunicar dentro de los diez (10) días de producido, el cese de un hecho imponible. Subsistirá la obligación tributaria hasta la comunicación mencionada, salvo prueba fehaciente en contrario o comprobación de oficio del cese del hecho imponible.
- k) Notificar al Municipio en forma fehaciente todo cambio de domicilio.

Art.27) OBLIGACION DE TERCEROS: Los terceros están obligados a suministrar a la Dirección de Recaudaciones, ante su requerimiento, informe referido a hechos o circunstancias en que hayan intervenido y que constituyan o modifiquen hechos imponibles. Podrá el tercero negar su informe cuando debe resguardar el secreto profesional o pueda perjudicar a sus ascendientes, descendientes, cónyuge y parientes hasta el cuarto grado debiendo fundamentar su negativa en plazo establecido por la Dirección de Recaudaciones.

TÍTULO VI. DETERMINACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

Capítulo I. TRIBUTOS QUE NO DEPENDEN DE DECLARACION JURADA.

Art.28) OBLIGACION DE PAGO: En los tributos que no dependen de declaración jurada los contribuyentes



y responsables deben cumplir su obligación tributaria en el momento, forma, modo y lugar que se fije para cada caso en particular, venciendo los plazos automáticamente por su solo transcurso, y sin necesidad de interpelación de la Dirección de Recaudaciones.

NOTIFICACION: El contribuyente queda notificado de la determinación por el sólo transcurso del plazo para abonar el tributo.

Capítulo II. TRIBUTOS QUE DEPENDEN DE DECLARACION JURADA.

Art.29) DECLARACION JURADA: Cuando la determinación de la obligación tributaria se efectúe sobre la base de declaración jurada, el contribuyente deberá presentarla en la Dirección de Recaudaciones o donde ésta determine, en el plazo fijado.

Art.30) CONTENIDO DE LA DECLARACION JURADA: La declaración jurada deberá contener todos los datos y elementos necesarios para hacer conocer el hecho imponible realizado y el monto del tributo, de acuerdo con las formas y modos que establezcan.

Art.31) OBLIGACION DE PAGO: el Contribuyente o responsable queda obligado al pago del tributo que resulte de su declaración jurada en la fecha estipulada por las normas tributarias y sin perjuicio de la obligación que en definitiva determine la Dirección de Recaudaciones.

Art.32) DECLARACION JURADA RECTIFICADA: El contribuyente o responsable podrá presentar declaración jurada rectificativa, por haber incurrido en error, si antes no se hubiera comenzado un procedimiento para determinar de oficio la obligación tributaria.

Capítulo III. DISPOSICIONES COMUNES. DETERMINACION DE OFICIO.

Art.33) DETERMINACION DE OFICIO: La Dirección de Recaudaciones determinará de oficio, en forma total o parcial, la obligación tributaria en los siguientes casos:

- a) Cuando el contribuyente o responsable, en los casos que fuera necesario, no hubiera presentado declaración jurada.
- b) Cuando por las normas tributarias se prescindiera de la declaración jurada, como base de la determinación.
- c) Cuando la declaración jurada resulte impugnada.

Art.34) DETERMINACION SOBRE BASE CIERTA Y PRESUNTA: La determinación de oficio de la obligación tributaria se efectuará sobre base cierta o sobre base presunta. La determinación de oficio sobre base cierta corresponde cuando el contribuyente o responsable suministre a la Dirección de Recaudaciones todos los elementos probatorios de los hechos imponibles, o cuando las normas tributarias ejerzan expresamente los hechos y circunstancias que se deben tener en cuenta a los fines de la determinación. En los demás casos la determinación se efectuará sobre base presunta tomando en consideración hechos o circunstancias que por su vinculación o conexión normal con los que las normas tributarias definen como hechos imponibles, puedan inducir en el caso particular a su existencia y monto.

Capítulo IV. PROCEDIMIENTO DE DETERMINACION TRIBUTARIA.

Art.35) DETERMINACION: En los casos de los artículos 28 y 33 inc. b, el contribuyente o responsable puede impugnar la determinación previo pago del tributo, dentro de los diez (10) días de la fecha en que debió abonarlo según las normas que lo regulen y aplicándose en la pertinente, el procedimiento del artículo siguiente.

Art.36) DETERMINACION SOBRE BASE CIERTA O PRESUNTA: En las determinaciones sobre base cierta o presunta, antes de dictar resolución definitiva la Dirección de Recaudaciones correrá vista al contribuyente por cinco (5) días de las actuaciones producidas con entrega de las copias pertinentes.

a) Si el interesado no evacua la vista dentro de los cinco (5) días la Dirección de Recaudaciones dictará resolución definitiva.

b) Si el interesado evacua la vista dentro del término establecido contestando los hechos y/o el derecho, deberá acompañar toda la prueba que haga a su petición.

Las resoluciones de la Dirección de Recaudaciones sobre ofrecimiento y producción de la prueba son inapelables.

La Dirección de Recaudaciones podrá disponer medidas para mejor proveer en cualquier estado del trámite. Cumplido el procedimiento anterior, la Dirección de Recaudaciones dictará resolución definitiva, la que será notificada al interesado.

Art.37) EFECTOS DE LA DETERMINACION: La determinación que fija la obligación tributaria, una vez notificada, tendrá carácter definitiva, sin perjuicio de los recursos administrativos que pudieren haber.

Art.38) SOLVE ET REPETE: Para apelar la determinación tributaria, el interesado deberá abonar previamente el monto total que surja de la misma.

TITULO VII. DE LA EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Capítulo I. DEL PAGO

Art.39) LUGAR El pago de la deuda tributaria deberá realizarse en la sede Municipal o en los lugares habilitados por la Dirección de Recaudaciones.

Art.40) FORMA DE PAGO: Será establecida para cada tributo en particular por Ordenanza Municipal.

Art.41) MEDIOS DE PAGO: El pago de la deuda tributaria podrá hacerse mediante dinero en efectivo, cheque postal o bancario, giro postal o bancario sobre la misma plaza; depósito bancario; débito en cuenta corriente bancaria. La Dirección de Recaudaciones podrá establecer otros medios de pago.

Art.42) VENCIMIENTOS GENERALES: Las fechas de pago de las obligaciones tributarias o de la presentación de las declaraciones juradas podrán ser establecidas por Ordenanza Tarifaria o por Resolución Municipal.

Plazo general: Si no se ha fijado fecha para el pago de un tributo en particular debe abonarse el mismo dentro de los diez (10) días de notificada la liquidación respectiva.

Art.43) PRORROGA: Las fechas de vencimientos establecidas por la Ordenanza Tarifaria o por Resolución Municipal podrán ser prorrogadas cuando circunstancias especiales así lo hagan aconsejable.

Art.44) ANTICIPOS: El Departamento Ejecutivo podrá exigir hasta el vencimiento del plazo general, el ingreso de importes a cuenta del tributo que se debe abonar al término de aquel. Serán fijados proporcionalmente a la fracción transcurrida en período fiscal y sobre la base del tributo correspondiente al período inmediato anterior o según otros índices objetivos tales como rentas, capitales, ventas, importes de suministros o inversiones.

Art.45) IMPUTACION DEL PAGO: Cuando un contribuyente o responsable fuere deudor del tributo, intereses, recargos y/o multas por uno o más períodos fiscales, la Dirección de Recaudaciones deberá imputar el pago a la deuda tributaria más antigua para el contribuyente en el siguiente orden: gastos administrativos, intereses, multas, recargos, actualización monetaria (si correspondiere conforme régimen legal vigente) y, finalmente, el tributo.

Art. 46) PRESCRIPCIÓN: Prescriben por el transcurso de CINCO (5) años las acciones por el cobro de tributos y tasas, sus accesorios y multas devengadas por años o plazos periódicos.

Exclúyase del presente plazo el cobro por contribución de mejoras y tasas o derechos de cumplimiento único, cuya prescripción se fija en el término de diez años desde que la obligación resultara exigible.

(modificada por la presente).

Art.47) PAGO POSTERIOR AL PROCEDIMIENTO: Todo pago posterior a la iniciación de un procedimiento tendiente a determinar de oficio la obligación tributaria, se imputará como pago a cuenta de lo que resulte de la determinación.

Art.48) PAGO TOTAL O PARCIAL: La recepción del pago total o parcial de un tributo, aún hecha sin reserva alguna, no constituye presunción de pago de

otras obligaciones tributarias relativas al mismo o a anteriores períodos fiscales, ni exime del pago de multas y recargos originados por el tributo abonado.

Art.49) REDUCCION POR EXTINCION: Cuando se produzca la extinción de un hecho imponible antes de vencer el período fiscal se rebajará proporcionalmente el tributo.

Capítulo II. DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO

Art.50) Por el pago anticipado del importe correspondiente a todo el año fiscal de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble, de la Tasa por Reparación, Conservación y Mejoramiento de los Caminos Rurales Municipales y de la Tasa por Inspección-Habilitación de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios, se otorgará una bonificación especial equivalente al 20% de la tasa pura del tributo de que se trate. Para acogerse al beneficio será requisito insoslayable no registrar deudas por ningún tributo municipal. Esta bonificación será incompatible con el Reconocimiento del Comportamiento Tributario (RCT9) establecido en el artículo 54 del presente Código. (modificado por la presente)

Capítulo III. FACILIDADES DE PAGO.

Art.51) OTORGAMIENTO: La Dirección de Recaudaciones podrá conceder a los contribuyentes o responsables facilidades para el pago de los tributos, su actualización monetaria (si correspondiere), intereses, recargos y multas adeudadas hasta la fecha de presentación de la solicitud respectiva.

A los efectos indicados, se autoriza al Poder Ejecutivo Municipal a crear Planes Generales de Pago sujetos a las siguientes condiciones:

a) Legitimación. En los casos de Tasas por Servicios Retributivos (urbana y rural) y Contribuciones de Mejoras, sólo podrán suscribir los Planes de Pago quienes acrediten la condición de Titulares o Adquirentes sin dominio del inmueble gravado. De igual modo, y en su caso, la condición de Titular de la habilitación comercial que registre la deuda.

b) Cantidad de cuotas. AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Municipal a otorgar planes de pago hasta 60 cuotas mensuales y consecutivas. Cuando se pretendan planes de más de 60 cuotas también se concederá el Poder Ejecutivo ad referendum de la aprobación de la Comisión de Hacienda del Concejo Deliberante, quien dejará sentada su conformidad mediante despacho interno que será puesto a consideración del Cuerpo.

c) Multa. En caso que se aplique una Multa diaria por mora no podrá exceder -en ningún caso- el 10% del valor de la cuota ajustada con sus intereses.

d) Incumplimiento. Caducidad. Aquellos planes de pago que registren incumplimiento de dos cuotas consecutivas o tres alternadas caducarán automáticamente. De igual modo caducarán aquellos que registren impaga la última cuota luego de transcurridos 90 días desde su vencimiento.

e) Beneficios por pronto pago. Por pronto pago se efectúan los siguientes descuentos a todo contribuyente que adeude más de tres vencimientos de tributos municipales:

I) Contado inmediato: 10% de descuento; por Resolución fundada del Concejo Deliberante se podrá elevar hasta el 15%.

II) En dos (2) cuotas iguales y consecutivas: 5% de descuento.

III) En tres (3) cuotas iguales y consecutivas: NETO.

Art.52) CONDICIONES: Las facilidades se otorgarán tomando expresa consideración de la evolución económica general, la situación del contribuyente y el monto de la deuda.

Capítulo IV. REGIMENES ESPECIALES:

Art.53) Régimen de Regularización Tributaria Especial (RRTE): la Resolución reglamentaria podrá regular las condiciones y modalidades de un régimen especial que permita regularizar las deudas tributarias que en ella se establezcan. El mismo consistirá en consolidar la deuda al momento de solicitar la incorporación al RRTE, y compensarla con el pago regular de las tasas que se devenguen desde esa



fecha. El Poder Ejecutivo queda facultado a suspender la aplicación anual de este régimen, cuando la situación económica financiera del Municipio así lo aconseje.

Art.54 Reconocimiento al Comportamiento Tributario (RCT): Teniendo en consideración la situación económica financiera del municipio, mediante la Resolución reglamentaria se podrá establecer un régimen de reconocimiento al buen comportamiento tributario, consistente en otorgar una bonificación en las tasas a aquellos contribuyentes que no registren deuda por ningún tributo municipal.

Capítulo V. COMPENSACIONES.

Art.55 COMPENSACION: La Dirección de Recaudaciones podrá compensar, a pedido del interesado, los saldos acreedores del contribuyente, cualquiera sea la forma o procedimiento en que se establezcan, con las deudas o saldos deudores de tributos declarados por aquel o determinados por la Dirección de Recaudaciones, comenzando por los más antiguos y aunque provengan de distintos tributos. Podrá además compensar multas firmes con tributos y accesorios y viceversa.

Art.56 ACREDITACION: Como consecuencia de la compensación prevista en el artículo anterior, o al comprobarse pagos excesivos o mal realizados, la Dirección de Recaudaciones podrá, de oficio o a solicitud del interesado, acreditarle el remanente respectivo o proceder a la devolución de lo pagado de más; a su criterio.

Capítulo VI. AJUSTE DE DEUDAS TRIBUTARIAS.

Art.57 CREDITOS COMPRENDIDOS: Los créditos a favor de la Comuna y los que sean a favor de los particulares, emergentes de tributos municipales, sus anticipos, pagos a cuenta, multas, recargos y retenciones serán ajustados de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza y su reglamentación. Si en futuro fuere derogada o abrogada la prohibición de indexar prevista en la Ley 23.928 (y mantenida por la Ley 25.561), la potenciación y/o ajuste de las deudas tributarias podrá realizarse mediante la aplicación de índices y/o coeficientes específicos.

Art.58 AJUSTES. Intereses Compensatorios y Punitivos. Las deudas tributarias en general (incluidos los planes de pago) se ajustarán aplicando una Tasa de Interés compensatorio que no podrá superar el equivalente a una vez y media la que sea de uso habitual por la Justicia de Río Negro. También se podrán aplicar intereses punitivos, los que no podrán superar el equivalente a dos veces y media los compensatorios.

Art.59 LAPSO DE AJUSTE: El ajuste comprenderá el lapso transcurrido entre la fecha de vencimiento de la deuda y la que se efectúe el pago.

Art.60 MORA AUTOMATICA: La obligación de abonar los tributos surge automáticamente, sin necesidad de interpelación alguna, desde la fecha indicada en la factura como de primer vencimiento.

Art.61 MULTA Y/O RECARGO POR MORA: Establécese el 0,1% diario en concepto de multa y/o recargo por mora hasta un máximo de un 10% acumulado en función de los días transcurridos a partir de la fecha de vencimiento, para todo tipo de Contribución Municipal abonada fuera de término. El recargo previsto se liquidará sobre el valor que resulte de sumar a la deuda original, su actualización cuando corresponda, y los intereses que fije la Municipalidad para las deudas vencidas.

Art.62 REPETICIONES: Los créditos fiscales a favor de los contribuyentes o responsables, se actualizarán desde la fecha de interposición del pedido de devolución. Exceptuase de lo dispuesto anteriormente, los créditos emergentes de una modificación o rectificación de los cargos determinados por el Municipio y abonados en exceso por los responsables, los cuales se actualizarán desde el momento en que se hubieran ingresado a la Tesorería Municipal.

Capítulo VII. CERTIFICADOS DE LIBRE DEUDA. AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

Art.63 FORMA: El certificado de Libre Deuda total o parcial expedido por la Dirección de Recaudaciones, deberá contener todos los datos necesarios para identificar al contribuyente, al tributo, las cosas o actividades gravadas, la causa de la obligación y el período fiscal al que se refiere.

Art.64 EFECTOS: El Certificado de Libre Deuda regularmente expedido, tiene efecto liberatorio en cuanto a los datos contenidos, salvo que hubiere sido obtenido mediante dolo o fraude.

Art.65 TRANSFERENCIA DE INMUEBLES: Es obligatoria la cancelación previa y total de deudas municipales cuando se solicita el Libre Deuda para operaciones de transferencia de inmuebles.

No obstante lo cual, en casos especiales y por acto debidamente fundado, el Poder Ejecutivo Municipal podrá otorgar la autorización para escriturar con deuda, siempre que: a) El adquirente asuma expresamente la deuda registrada por el inmueble; b) Se deje constancia de todo ello en el instrumento del acto. En estos casos, el enajenante no queda liberado, sino que continúa solidariamente obligado al pago ante la Municipalidad.

Art.66 EXCEPCIONES A ADQUIRENTES SIN DOMINIO DE UN UNICO INMUEBLE: Se exceptúa de la obligación dispuesta en el primer párrafo del artículo anterior a los adquirentes sin dominio de un único bien inmueble, cuando tramiten las certificaciones de deuda para escriturarlos a su favor, siempre que tengan planes de pago al día y hayan cancelado al menos el 30% del mismo.

Art.67 HABILITACIONES DE COMERCIO: Cuando se solicite la habilitación, traslado o transferencia de un fondo de comercio, es obligatoria la cancelación previa de las deudas por Tasas de Inspección –Habilitación de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios, así como también la correspondiente a Tasas por Servicios Retributivos y/o Contribución de Mejoras que pudiere registrar el inmueble en que se pretende habilitar el comercio.

Art.68 PERMISOS PARA CONEXIONES DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS: El permiso para realizar conexiones de servicios públicos domiciliarios se otorgará sólo a los contribuyentes que estén al día en el pago de todo tributo municipal o, al menos, que hayan cancelado el 30% de la deuda. En el supuesto que hayan accedido a un "Plan de pago para contribuyentes en mora con Baja Capacidad Contributiva", se les exigirá la cancelación de sólo 15% de la deuda.

Supuestos de excepción: Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal a otorgar permisos de conexión de servicios públicos domiciliarios sin exigir el cumplimiento de lo establecido en este artículo, en aquellos casos de extrema gravedad que tengan el informe pertinente que lo fundamente.

TITULO VIII - INFRACCIONES Y SANCIONES.

Capítulo I. INFRACCION DE LOS DEBERES FORMALES

Art.69 INCUMPLIMIENTO DEL DEBER FORMAL: El incumplimiento de los deberes formales establecidos en las normas tributarias constituye una infracción, que será reprimida con multa, graduable del UNO (1) al CINCO (5) por ciento del monto ajustado del tributo al que se refiere el deber formal incumplido.

Capítulo II. OMISION PUNIBLE

Art.70 OMISION: Constituirá omisión y será reprimido con multa graduable de un diez por ciento (10%) hasta un trescientos por ciento (300%) del monto ajustado de la obligación tributaria omitida, el incumplimiento total o parcial de la obligación tributaria, por presentación de declaraciones juradas o informaciones incorrectas, no denunciar nacimiento de hechos imponibles o no presentar datos y elementos que estén a su disposición. La misma sanción se aplicará a los agentes de retención o percepción que omiten actuar como tales.

No incurrirá en "omisión" el contribuyente o responsable que haya incurrido en error excusable, ni cuando se presente a cumplir espontáneamente su obligación tributaria vencida, sin que haya mediado

requerimiento o procedimiento alguno por parte de la Dirección de Recaudaciones.

Capítulo III. DEFRAUDACION FISCAL

Art.71 FRAUDE FISCAL: Incurrir en defraudación fiscal y son pasibles de multas de uno hasta diez veces el tributo actualizado en que se defraudó al fisco o se haya pretendido defraudarlo, sin perjuicio de la responsabilidad criminal por delitos comunes:

a) Los contribuyentes, responsables, o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o maniobra que tenga por objeto producir o facilitar la evasión total o parcial de los tributos.

b) Los agentes de retención o percepción que mantengan en su poder el importe de tributos retenidos después de haber vencido el plazo en que debieren abonarlo a la Municipalidad.

Art.72 PRESUNCIONES DE FRAUDE: Se presume la intención de procurar para sí o para otro la evasión de las obligaciones tributarias, salvo prueba en contrario, cuando se presenten cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Contradicción evidente entre los libros, comprobantes y antecedentes con los datos contenidos en las declaraciones juradas.

b) Omisión de las declaraciones juradas de bienes u operaciones que constituyan objetos y hechos generadores de gravamen.

c) Producción de informaciones falsas sobre las actividades y negocios.

d) Manifiesta disconformidad entre las normas legales y la aplicación que de ella se haga en la determinación del gravamen.

e) No llevar o no exigir libros de contabilidad y/o sistemas de comprobantes suficientes, cuando el volumen de las operaciones no justifique esa omisión.

f) Cuando se lleven dos o más juegos de libros para una misma contabilidad con distintos asientos o doble juego de comprobantes.

g) Cuando el contribuyente afirmara en sus declaraciones juradas poseer libros de contabilidad y/o comprobantes y luego no lo suministrase.

Capítulo IV. DISPOSICIONES COMUNES a los Capítulos I-II-III

Art.73 ORGANO DE APLICACION: La Dirección de Recaudaciones será el encargado de aplicar las multas y su graduación, mediante resolución fundada, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso.

Art.74 MUERTE DEL INFRACTOR: Las sanciones de multa de los Capítulos I-II-III son transmisibles a los herederos en caso de muerte del infractor.

Art.75 PERSONAS IDEALES: Las personas ideales son punibles con las sanciones de los Capítulos I-II-III sin necesidad de establecer la culpa o dolo de una persona de existencia visible.

Art.76 PROCEDIMIENTO: La Dirección de Recaudaciones, antes de aplicar multas por infracciones, dispondrá la instrucción de un sumario notificando al presunto infractor para que en el término de diez (10) días conteste la vista y ofrezca sus pruebas. El procedimiento será el del Art.36 en lo pertinente y sus efectos los del Art.37.

Art.77 PROCEDIMIENTO DE DETERMINACION DE MULTAS: Cuando de la actuación tendiente a determinar la obligación tributaria surja "prima-facie" la existencia de infracciones a los Capítulos I-II-III, la Dirección de Recaudaciones podrá ordenar la instrucción del sumario mencionado en el Artículo anterior. En tal caso se unificarán los sumarios, se decretarán simultáneamente las vistas y notificaciones y se decidirán ambas cuestiones en una misma resolución.

Art.78 PAGO DE MULTAS: Las sanciones establecidas en los Capítulos I-II-III deberán ser satisfechas dentro de los diez (10) días de notificarse la resolución respectiva.

Art.79 SOLVE ET REPETE: Para apelar una resolución que imponga una multa, el interesado deberá abonar previamente el total calculado que surja de la liquidación de la misma.



TITULO IX - EXENCIONES.

Art.80) DISPOSICIONES GENERALES:

- a) Las exenciones sólo podrán realizarse inspiradas en principios de justicia social, fundadas en la protección del individuo, su familia y/o la promoción de alguna actividad previamente declarado el interés comunal.
- b) Sólo podrán otorgarse exenciones por disposiciones particulares cimentadas en normas generales.
- c) Las normas sobre exenciones son taxativas y deben interpretarse en forma restrictiva.
- d) Tendrán carácter permanente mientras subsistan las disposiciones que las establezcan, y los extremos tenidos en cuenta para su otorgamiento. Las exenciones que por su excepción sean otorgadas por tiempo determinado, regirán hasta la expiración del término fijado.
- e) Las exenciones serán declaradas de oficio o a petición del interesado.
- f) Las solicitudes de exención formuladas por los contribuyentes deberán efectuarse por escrito, fundamentando y acompañando las pruebas que hagan a su derecho. Las entidades, que para su funcionamiento deban contar con personería jurídica o autorización similar, deberán acreditar el goce de la misma y acompañar un ejemplar de los Estatutos y de la última Memoria y Balance General.
- g) La exención tendrá efecto a partir del dictado del acto administrativo individual que la conceda.
- h) Los contribuyentes deberán notificar a la Dirección de Recaudaciones cualquier actividad, operación o hecho que modifique las bases sobre las cuales se otorgó la exención, dentro de los 15 días de operados.

Art.81) CLAUSULA DE RECIPROCIDAD: Las exenciones que se prevean en este Código que beneficien al Estado Nacional, Provincial o Municipal, sus organismos centralizados o descentralizados o autárquicos, quedan sujetas, en todos los casos a la reciprocidad en beneficio de la Municipalidad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, respecto de los tributos que recauden, de los bienes que le venden o los servicios que le presten.

La Dirección de Recaudaciones queda facultada para establecer las condiciones, formas y alcances de la cláusula de reciprocidad en cada caso particular.

TITULO X DE LAS ACCIONES Y RECURSOS
Capítulo I. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.
Art.82) GENÉRICO. El procedimiento administrativo en materia recursiva y de repetición por pago indebido será el mismo que se aplique para la impugnación de la restante actividad administrativa de la Municipalidad.

Capítulo II. ACCIONES JUDICIALES
Art.83) CERTIFICADO DE DEUDA: El Certificado de Deuda expedido por la Dirección de Recaudaciones y refrendado por el Secretario de Economía y Hacienda, constituye título suficiente para gestionar su cobro por vía del proceso de ejecución fiscal legislado en el Art.604 y concordantes de Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro.

PARTE SEGUNDA

TRIBUTOS EN PARTICULAR

TITULO I - TASAS POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.84) Se abonarán las Tasas que fije la Ordenanza Tarifaria Anual, por los servicios de alumbrado público, recolección de residuos domiciliarios domésticos de tipo común, barrido y limpieza de la vía pública, conservación y mantenimiento de la vialidad de las calles, riego de calles, conservación de arbolado y espacios públicos y demás servicios comunitarios.

Capítulo II. BASE IMPONIBLE

Art.85) La base imponible para la determinación del tributo podrá ser, de acuerdo a lo que determine la Ordenanza Tarifaria en vigencia, la valuación fiscal provincial actualizada o su valor real de mercado, el destino de los inmuebles, la cantidad de unidades

locativas, zona de ubicación, frente de cada lote, superficie de los mismos o cualquier otro parámetro que determine el monto de imposición de cada contribuyente.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.86) Son contribuyentes los propietarios, usufructuarios y poseedores a título de dueño de los inmuebles objeto del servicio. Son responsables los tenedores a título precario o personal con títulos jurídicos similares.

Capítulo IV. CONSIDERACIONES GENERALES

Art.87) ORIGEN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: Las obligaciones tributarias de este título se generan a partir de la implementación del respectivo servicio, prescindiendo de la incorporación del inmueble al catastro municipal.

Art.88) OBLIGACION DE PAGO: La tasa deberá abonarse sean los inmuebles edificados o baldíos, estén ocupados o no, se presten los servicios diariamente o periódicamente.

Art.89) GARANTIA: Los inmuebles quedan afectados como garantía para el pago de las tasas respectivas.

Art.90) REDUCCIONES: Cuando un servicio no se preste, el monto de la obligación tributaria se reducirá en la proporción que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo V. EXENCIONES

Art.91) Se encuentran exentos:

- a) Los contribuyentes que, habiéndose desempeñado como integrantes del CUERPO de BOMBEROS VOLUNTARIOS de Cipolletti, revistan la calidad de retirados de dicho servicio, acrediten 40 años de edad y 15 años como mínimo en el Servicio Voluntario de Bomberos de Cipolletti. Para acogerse al beneficio deberán acreditar la condición de propietario, adquirente sin dominio o inquilino con obligación de pagar tasas por servicios a la propiedad inmueble de un bien inmueble destinado a vivienda propia.
- b) Los contribuyentes propietarios de un único bien inmueble utilizado como vivienda propia, que siendo mayores de 65 años o incapacitados para el trabajo, perciban como único ingreso el derivado de la jubilación, pensión, retiro o pensiones a la vejez; o aquellos que estando en condiciones de percibirlo, no lo tuvieran por motivos ajenos a su voluntad. El beneficio será otorgado cuando los ingresos por los conceptos enunciados no superen la suma que por vía reglamentaria determine el Poder Ejecutivo Municipal y hasta tanto el contribuyente mejore de fortuna u opere la transmisión del bien inmueble por cualquier título, salvo que en la misma se haya reservado el derecho real de usufructo y efectivamente lo ejerza.
- c) En un 50 % de la tasa retributiva aquellos jubilados y/o pensionados comprendidos en el inciso anterior que no hayan cumplido aún los 65 años. Los jubilados o pensionados que padezcan graves situaciones económicas, podrán tramitar ante la Dirección de Recaudaciones la exención total.
- d) Todas las Partidas catastrales cuyo dominio esté a nombre de una institución religiosa, siempre que sean sede de un templo o edificio afectado a una actividad de interés comunitario.
- e) Aquellos contribuyentes que siendo propietarios, usufructuarios o poseedores de un único bien inmueble destinado a vivienda-habitación propia y del grupo familiar conviviente, acrediten fehacientemente una grave y precaria situación económica proveniente de desocupación, sub-ocupación o circunstancias extraordinarias de carácter temporal, que deberán ser corroboradas por la Dirección de Recaudaciones. El beneficio se otorgará sólo por dos años. De igual modo estarán exentos de las multas por incumplimiento a las normas reglamentarias de Cercos y Veredas.
- f) Los soldados conscriptos ex – combatientes de la Guerra del Atlántico Sur. Para acogerse al beneficio deberán acreditar la condición de propietario, adquirente sin dominio o inquilino con obligación de pagar tasas por servicios a la propiedad inmueble de un bien inmueble destinado a vivienda propia.

g) Las empresas que se radiquen en el área industrial de la ciudad de Cipolletti, por un plazo de 36 meses a partir de la firma del instrumento de posesión que le otorgue la Municipalidad. Para aquellos casos en los que se verifique el cumplimiento del compromiso de pago del precio se prorrogará la eximición por 24 meses.

h) Los clubes deportivos, entidades intermedias y asociaciones civiles sin fines de lucro que suscriban un convenio de prestación gratuita de servicios y/o cesión de instalaciones para el desarrollo o práctica de actividades culturales, deportivas y/o sociales en general que sean consideradas de interés comunitario, a criterio del Poder Ejecutivo Municipal.

TITULO II. TASA POR LIMPIEZA DE BALDIOS

Art.92) Deben ser mantenidos por sus propietarios en perfectas condiciones de limpieza e higiene todos los solares ubicados dentro de la planta urbana limitada: al Sur, por acera sur de Ruta Nacional N°22, desde calle C8 Julio D. Salto hasta su intersección con el Río Neuquén. Al Oeste, desde el puente ferrocarril de Ruta Nacional N°151, continuando por su acera oeste hasta la acera sur de Avenida de Circunvalación B13 Presidente Arturo Illia. Al Norte, por acera sur de Avenida de Circunvalación B13 Presidente Arturo Illia hasta el canal desagüe P2, incluyendo la totalidad del Barrio Anai Mapu. Al Este, por acera este de calle B16 General Mosconi hasta calle 1 Vélez Sarsfield, por ésta hasta su intersección con Avenida de Circunvalación B12 Presidente Juan D. Perón; continuando por calle C8 Julio D. Salto hasta la acera sur de Ruta Nacional N°22.

Se incluye el Area Industrial y de Servicios (AIS), el Paraje Ferri y toda nueva declaración de Distrito Vecinal, una vez concluida su urbanización.

Art.93) Quedan comprendidos en la disposición del artículo anterior:

- a) Los solares edificados, se encuentren los mismos ocupados o desocupados, estén o no arrendados.
- b) Los lotes baldíos se encuentren o no cercados.

Art.94) La Municipalidad recordará y otorgará plazos específicos a los propietarios de solares comprendidos en los artículos precedentes, sobre la obligatoriedad de mantener limpios e higiénicos a los mismos, a cuyo fin adoptará los siguiente procedimientos:

- a) Por notificación individual al titular registrado del inmueble, cuando se trate de solares edificados o baldíos que se encuentren totalmente cercados. La notificación se realizará por medio fehaciente o edicto público, y se otorgará en dicho caso un plazo de cinco (5) días corridos para la realización de las tareas necesarias.
- b) Mediante comunicación realizada por intermedio de los medios de difusión (diarios, emisoras radiales y boletín oficial) cuando se dispongan campañas de carácter general y en relación con lotes no edificados y que tengan libre acceso. En la comunicación se indicarán los plazos que al efecto se dispongan para la realización de las tareas pertinentes.

Art.95) En caso de incumplimiento de los plazos fijados mediante comunicación realizada de acuerdo con el artículo anterior, la Municipalidad actuará de oficio, con cargo al propietario, de la siguiente manera:

- a) Si el solar se encuentra edificado y ocupado y se cuenta con la autorización del ocupante -sea propietario o no-, se procederá a realizar las tareas de limpieza y/o desinfección levantando un acta en la que conste la tarea realizada; la cual deberá ser firmada por el ocupante del inmueble que autorizó la ejecución de la misma.
- b) Si el lote se encuentra edificado, ocupado o sin ocupantes y no se cuenta la autorización pertinente para realizar las tareas de limpieza correspondiente, se recurrirá al auxilio de la fuerza pública y se levantará un acta y se tomarán fotografías ante funcionario legalmente autorizado en la que consten el estado en que se encontraba el solar, los trabajos realizados y toda las circunstancias que al respecto sea necesario consignar.



c) Si se tratara de un inmueble no edificado pero que se encuentre cercado sin acceso, se procederá a realizar la limpieza del solar practicando una abertura en la cerca, la cual será nuevamente cerrada una vez que se concluyan los trabajos necesarios. Se procederá finalmente a levantar un acta y tomar fotografías ante funcionario legalmente autorizado en la que consten las tareas realizadas.

d) Si se trata de solares no edificados de libre acceso por alguno de sus lados, se procederá a realizar la limpieza correspondiente y levantar un acta y tomar fotografías ante funcionario legalmente autorizado en la que se consignen la labor practicada.

Art.96) La Municipalidad de Cipolletti establecerá la tasa y la multa a aplicar con cargo a la propiedad por la limpieza de inmuebles por metro cuadrado de superficie de cada solar.

Los gastos que demande realizar las tareas especiales en cada caso particular, tales como apertura y cierre de muros para poder ingresar al solar, el retiro de escombros acumulados en veredas, etcétera, serán facturados en forma adicional y deberán ser obladados por el propietario del inmueble correspondiente.

Art.97) Todas las personas dentro del Ejido Municipal están obligadas a contribuir a la conservación de la limpieza de calles, aceras, caminos rurales, rutas Nacionales o Provinciales, vías férreas, canales, desagües, espacios verdes, lugares de recreamiento y balnearios.

Art.98) Las infracciones establecidas en el artículo 96, se sancionarán aplicando las multas que se consignen en la Ordenanza respectiva.

TITULO III. TASAS POR REPARACION, CONSERVACION Y MEJORADO DE LOS CAMINOS RURALES MUNICIPALES.

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.99) Por los servicios de conservación, reparación y mejorado de los caminos rurales Municipales, se abonará la tasa que fije la ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo II. BASE IMPONIBLE

Art.100) Para la determinación del monto de las tasas se podrá tener en cuenta la superficie del inmueble, la ubicación, la productividad, la unidad inmueble, su frente, la valuación fiscal y demás parámetros que por las características del tributo, establezca la Ordenanza Impositiva Anual, en especial el recargo para el caso de los montes declarados "abandonados" en los términos de la Ordenanza N°264/97.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.101) Son contribuyentes los propietarios, poseedores a título de dueño o usufructuarios de los inmuebles beneficiados por el Servicio. Son responsables los productores que utilicen los inmuebles.

Capítulo IV. EXENCIONES

Art.102) Están exentos de la presente Tasa aquellas parcelas o partes de parcelas ubicadas en el Sector Rural que no sean factibles de explotación.

Art.103) Están comprendidas en el artículo anterior, aquellas parcelas que estando en Zona Rural:

a) Acrediten mediante certificación su condición de "NO DOMINABLES" y de "NO EMPADRONAMIENTO OBLIGATORIO" en el Organismo competente específico.

b) No puedan destinarse a cultivos anuales.

Art.104) La eximición aludida en los artículos anteriores, comenzará a regir desde el momento en que sea dictado el acto administrativo que la conceda, no reconociéndose retroactividades ni devoluciones de tasas abonadas antes de esa fecha.

TITULO IV. CATASTRO JURIDICO PARCELARIO

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.105) Por la inscripción de los actos jurídicos que produzcan modificaciones en la titularidad del dominio, posesión o tenencia en el estado parcelario de los inmuebles ubicados en el ejido Municipal, o creen gravámenes sobre ellas, se abonará la tasa que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo II. BASE IMPONIBLE

Art.106) El monto de la obligación tributaria se fijará

de acuerdo a importes fijos por operación a inscribir.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.107) Son contribuyentes las partes intervinientes en los actos que den origen a la obligación a inscribir. Son responsables los Escribanos, Funcionarios públicos o profesionales que intervengan en los actos respectivos.

Capítulo IV. CONSIDERACIONES GENERALES. INSCRIPCION

Art.108) La Secretaría de Obras Públicas reglamentará la forma de registración de los actos mencionados, en el catastro Jurídico Parcelario.

Art.109) Por la misma vía del artículo anterior se establecerá, sin fijación de monto alguno para ello, la forma de registración de aquellos actos anteriores a la instrumentación del catastro jurídico parcelario.

TITULO V. TASA POR SERVICIOS DE URBANIZACION, MENSURA Y RELEVAMIENTO

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.110) Se abonarán las Tasas que fije la Ordenanza Tarifaria anual por los servicios de:

a) Elaboración de anteproyectos de fraccionamientos urbanos y rurales;

b) Visado previo de proyectos de urbanización, verificación de factibilidades de servicios, ejecución de proyectos de cordón cuneta; inspecciones parciales y finales de fraccionamientos urbanos y rurales; emisión de Certificados de Aprobación de Loteos y/o Conjuntos Habitacionales, Residenciales Parque y Casas Quinta.

c) Estudio y visación de planos de mensura, verificación de Líneas Municipales y de Edificación, nivelación de calles pública y otorgamiento de Factibilidad a proyectos de urbanizaciones.

Capítulo II. BASE IMPONIBLE

Art.111) Para la determinación del tributo se tendrá en cuenta la zona, la unidad inmueble, el interés económico, el carácter de la Actividad, la superficie, los metros lineales de frente y cualquier otro índice que establezca, para cada caso, la Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.112) Son contribuyentes los propietarios, poseedores a título de dueño, tenedores y legítimamente interesados que soliciten el Servicio Municipal.

TITULO VI - DERECHOS DE EDIFICACION Y OBRAS EN GENERAL.

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.113) Por el estudio de planos y su aprobación, incluyendo anticipo por visado en previa, autorizaciones o permisos, inspecciones, sus reiteraciones por incumplimientos de intimaciones y habilitaciones de obras, como también los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernen a las obras y a las demoliciones, se abonarán las Tasas que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo II. BASE IMPONIBLE

Art.114) La base imponible estará constituida por el destino y tipo de edificación, su localización, por los metros cuadrados, el costo operativo municipal o por cualquier otro índice que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.115) Son contribuyentes los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles en que se realicen las obras. Son Responsables los poseedores, tenedores o arrendatarios que hagan construir las obras.

Capítulo IV. LIBRE DEUDA

Art.116) Antes de otorgarse el servicio de este Título debe constatar que el inmueble objeto del mismo no registra deuda por tributos municipales.

Capítulo V. EXENCIONES

Art.117) Se encuentran exentos:

a) Empresas instaladas en el Parque Industrial de la ciudad de Cipolletti, o acogidas a la ley de Promoción Industrial de la Provincia de Río Negro.

b) Empresas instaladas en el A.I.S. (Área Industrial y de Servicios) localizadas fuera del denominado

Parque Industrial, sólo por el 50%.

TITULO VII. TASAS POR INSPECCION-HABILITACION DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACION DE SERVICIOS.

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.118) Por los servicios de inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación de locales, depósitos, oficinas, consultorios, estudios, destinados a desarrollar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, incluyendo los correspondientes a Profesiones liberales, se abonará la tasa que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo II. BASE IMPONIBLE

Art.119) La determinación del tributo se hará de acuerdo al activo Fijo, ubicación y/o tipo de actividad y otros parámetros que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.120) Son contribuyentes las personas que realizan las actividades mencionadas en este título y los solicitantes del servicio. Son responsables los propietarios de esas explotaciones.

Capítulo IV. CONSIDERACIONES GENERALES

Art.121) INCREMENTO DEL ACTIVO FIJO: Se abonará la tasa considerándose únicamente el valor de la ampliación.

Art.122) CAMBIO TOTAL DE RUBRO: Deberá abonarse nuevamente la tasa.

Art.123) TRASLADO A OTRO LOCAL: Debe abonarse nuevamente la tasa.

Art.124) ANEXION DE RUBROS: Se abonará el cuarenta por ciento (40%) de la tasa por habilitación.

Art.125) REINSPECCIONES: Cuando por causa imputable al solicitante, deba efectuarse más de una inspección para habilitar la actividad, se deberá abonar la tasa que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

Art.126) TRANSFERENCIAS: En caso de transferencias se abonará lo establecido por la Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo V. EXENCIONES

Art.127) Se encuentran exentos:

a) Todas las entidades -locales o no- que desarrollen actividades comerciales sin fines de lucro (Asociaciones Gremiales, Obreras, Empresariales, Civiles, Deportivas, Culturales, etc.).

b) Los soldados conscriptos ex - combatientes de la Guerra del Atlántico Sur.

c) Las empresas que se radiquen en el área industrial de la ciudad de Cipolletti, por un plazo de 36 meses a partir de la firma del instrumento de posesión que le otorgue la Municipalidad. Para aquellos casos en los que se verifique el cumplimiento del compromiso de pago del precio (art.2 Inc. d) Ord. 121/99) se prorrogará la eximición por 24 meses.

d) Las personas total o parcialmente discapacitadas, cuyo estado socio-económico lo justifique.

TITULO VIII - TASA POR INSPECCION SANITARIA E HIGIENICA POR ABASTO E INTRODUCCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.128) Por los servicios de inspección sanitaria e higiénica que la comuna realice sobre:

a) La introducción de carnes rojas y blancas, huevos, productos de caza, frutas, verduras, lácteos, fiambres, todo tipo de bebidas y en general cualquier Producto Alimenticio para consumo humano al ejido Municipal, por establecimientos habilitados y/o sus representantes y/o comerciantes, residentes fuera del mismo.

b) La inspección veterinaria o sanitaria de productos, amparados por certificados oficiales de otras jurisdicciones.

c) La habilitación de todo vehículo o parte de él, destinado al transporte de Productos Alimenticios para consumo humano.

d) La inspección y control de los Productos Alimenticios para consumo humano y sus elementos utilizados en todas las etapas del proceso, desde la producción hasta el momento del expendio al público,



en los locales habilitados para tales fines.

e) Los servicios de Inspección Bromatológica, cuando a solicitud del interesado o del peritaje oficial, fueran necesarios en comercios, industrias o afines.

Art.129) Las disposiciones contenidas en este título no comprenden a productos en tránsito, que no se destinan al consumo local, salvo que puedan afectar la salud pública.

Capítulo II. BASE IMPONIBLE

Art.130) Constituirán índices determinativos del monto de la obligación tributaria: las reses o sus partes, medidas de peso, volumen, docenas, bultos, vagones, cajones o bandejas y todo otro que sea adecuado a las condiciones y características de cada caso, en función de la naturaleza del servicio prestado.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.131) Responden por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en forma individual, conjunta o solidaria, los introductores al ejido Municipal de Productos Alimenticios para consumo humano.

Son Responsables solidarios ante el Municipio los distribuidores y comerciantes (minoristas o mayoristas) que adquieran o expendan estas mercaderías.

TITULO IX. DERECHO POR VENTA AMBULANTE.

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.132) Por la inspección y permiso para la comercialización de artículos, productos y ofertas de servicios en la vía pública, o en el interior de los domicilios de los compradores, se abonarán los derechos establecidos en este Título.

Capítulo II. BASE IMPONIBLE

Art.133) Será establecida de acuerdo a los artículos, productos o servicios ofrecidos, a los medios utilizados para la venta y/u otros parámetros que utilice la Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.134) Son contribuyentes los que ejercen las actividades mencionadas en este Título y los propietarios de la Explotación.

Capítulo IV. EXENCIONES

Art.135) Están exentos:

a) Los indigentes. Si los productos que ofrecen son Productos Alimenticios para consumo humano, deben cumplir con las normas bromatológicas de BPH (Buenas Prácticas de Higiene) vigentes.

b) Las instituciones de bien común sin fines de lucro que lo efectúen ocasionalmente con el objeto de recaudar fondos para la consecución de sus fines. Si los productos que ofrecen son Productos Alimenticios para consumo humano, deben cumplir con las normas bromatológicas de BPH (Buenas Prácticas de Higiene) vigentes.

c) Los centros estudiantiles, cuando cuenten con el patrocinio de la Dirección del establecimiento y tengan por objeto aportar la totalidad de los fondos obtenidos para destino de viajes de estudios u otros fines de interés del establecimiento educacional. Si los productos que ofrecen son Productos Alimenticios para consumo humano, deben cumplir con las normas bromatológicas de BPH (Buenas Prácticas de Higiene) vigentes.

TITULO X. DERECHOS DE INSPECCIÓN, CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y DIVERSIONES.

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.136) Los espectáculos y diversiones públicas que se desarrollen en el Municipio están sujetos al pago del Tributo del presente Título, conforme lo establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo II. BASE IMPONIBLE.

Art.137) Constituirá la base para la determinación del tributo el precio de la entrada, capacidad y categoría del local, la naturaleza del espectáculo, duración y/o cualquier otro índice que contemple las particularidades de las diferentes actividades y se adopte como medida del hecho, sujeto a tributación.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.

Art.138) Son contribuyentes solidarios ante el Municipio los realizadores, organizadores, patrocinadores de las actividades gravadas o los propietarios de los locales donde se realicen las mismas.

Capítulo IV. CONSIDERACIONES GENERALES.

Art.139) DEPOSITO DE GARANTIA: Por los espectáculos en los locales cerrados, canchas de deportes, clubes, y cualquier otro por los que se cobre entrada, se podrá exigir previa autorización de su presentación, un depósito de garantía cuyo monto se determinará en la Ordenanza Tarifaria Anual.

Art.140) ENTRADA. DEFINICIÓN: Se considerará entrada simple o integrada, a cualquier billete o tarjeta al que se asigne un precio y se exija como condición para tener acceso al espectáculo. También se incluyen las ventas de bonos de contribución, donación o entrada, con derecho a consumición que se exijan para tener acceso a los actos que se programen.

Capítulo V. EXENCIONES.

Art.141) Quedan exentos del tributo establecido en el presente artículo:

a) Los espectáculos organizados por el Gobierno Nacional, provincial y/o municipal; por las entidades religiosas, deportivas, sociales y/o culturales sin fines de lucro, cooperadoras escolares y entidades de bien público en general.

b) Los torneos deportivos que se realicen con el fin de cultura física y en los cuales no se perciba entrada.

c) Los espectáculos organizados por centro estudiantiles, cuando cuente con el patrocinio de la Dirección del Establecimiento y que tengan por objeto aportar la totalidad de los fondos obtenidos para destinar a viajes de estudio, y otros fines sociales de interés del establecimiento educacional.

Art.142) El Poder Ejecutivo Municipal podrá eximir mediante Resolución fundada, del pago de los derechos de este título a aquellos espectáculos y diversiones públicas que sean considerados de interés comunitario.

TITULO XI. CONTRIBUCION POR SERVICIOS SOBRE LA INSTALACION ELECTRICA O MECANICA.

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.143) Por los servicios de aprobación de planos, fiscalización, vigilancia, inspección y contralor, de instalaciones eléctricas, mecánicas, electrónicas de sonido, se abonarán los gravámenes establecidos en la Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo II. BASE IMPONIBLE

Art.144) El monto de la obligación tributaria se determinará por la categoría, por unidad de tiempo, boca de luz, valores de iluminación o energía, metros cuadrados de edificación o por cualquier otro módulo que por sus características particulares fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.145) Son contribuyentes los beneficiarios que hagan construir las instalaciones que den origen al gravamen. Son responsables los propietarios de los lugares donde se efectúan las instalaciones.

TITULO XII. DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.146) Por toda propaganda o publicidad con fines lucrativos, realizada, oída o visible, desde la vía pública, en el espacio aéreo o en el interior de los locales o vehículos con acceso al público, se deberán pagar los derechos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO II. BASE IMPONIBLE

Art.147) Por resolución Municipal se reglamentará la forma del ejercicio de la actividad así como la forma de determinación de la superficie y de los demás parámetros utilizados para la liquidación del Tributo. Se podrá establecer una alícuota más gravosa por la publicidad o propaganda de todos aquellos productos que se consideren perjudiciales para la salud.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.148) Son contribuyentes los beneficiarios de la

Publicidad o propaganda.

Art.149) Son responsables los anunciantes, los agentes publicitarios y los propietarios de bienes donde la publicidad o propaganda se exhiba, propague o realice y los que exploten elementos publicitarios.

Capítulo IV. EXENCIONES

Art. 150) Están exentos del presente Título:

a) El Estado Nacional, Provincial o Municipal, cuando lo hagan en cumplimiento de sus fines específicos.

b) La programación de actos deportivos o culturales, realizados por instituciones sin fines de lucro y exentas del derecho a los espectáculos públicos.

c) La realizada por el alumnado, agrupaciones estudiantiles o cooperadoras escolares, cuando se anuncian las programaciones de reuniones danzantes o culturales, debidamente autorizadas por la Dirección de los respectivos establecimientos.

d) La colocada en obras en construcción, dentro de las medidas exigidas por las reglamentaciones vigentes.

e) Los letreros, avisos y volantes de entidades de bien público, que la utilicen para sus fines específicos.

f) Los de carácter religioso, la de los centros vecinales y asociaciones profesionales, en cumplimiento de sus funciones específicas.

g) Los avisos, anuncios, y carteleras que fueran obligatorios.

h) Los letreros indicadores de turno de farmacia en lugares sin publicidad.

i) Los letreros que anuncian el ejercicio de una artesanía y oficio individual.

TITULO XIII. DERECHO DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS.

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.151) Se abonarán los derechos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual por:

a) La ocupación o uso de la superficie, subsuelos o espacios aéreos por empresas de servicios públicos, con cualquier elemento.

b) La ocupación o uso de la superficie, subsuelos o espacios aéreos por particulares o entidades no comprendidas en el apartado anterior, con instalaciones o elementos de cualquier clase.

Capítulo II. BASE IMPONIBLE

Art.152) La base para la determinación de los derechos será la unidad, la longitud, el metro lineal, los metros cuadrados, la ubicación, los metros cúbicos y otros parámetros que se fijan en función de las particularidades de cada caso.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.153) Son contribuyentes las empresas, los usuarios y los permisionarios en general.

TITULO XIV. DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PRIVADOS MUNICIPALES.

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.154) Por la explotación, concesión o permiso de utilización de terrenos, instalaciones o implementos del dominio privado Municipal, se abonará lo establecido en la Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo II. BASE IMPONIBLE

Art.155) Para la determinación del tributo se tendrá en cuenta, los metros cuadrados, el tiempo de ocupación, la ubicación o los parámetros que se consideren convenientes de acuerdo a las características de cada actividad.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.156) Son contribuyentes y responsables los usuarios, concesionarios o permisionarios del espacio de dominio privado municipal.

TITULO XV. DERECHOS DE CEMENTERIO

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.157) Se gravan en este Capítulo:

a) La concesión o permiso de uso de terreno, por inhumaciones, exhumaciones, traslado, reducción, depósito, conservación, renovación, transferencia, colocación de placas y similares, apertura y cierre de nichos, fosas, urnas y bóvedas, construcción de nichos, monumentos, panteones y otros servicios que soliciten y fije la Ordenanza tarifaria Anual.

b) Los servicios de vigilancia, limpieza, desinfección e



inspección que se presten en el cementerio.

Capítulo II. BASE IMPONIBLE

Art.158) La base del tributo estará constituida por la valuación del inmueble, tipo de féretro o ataúd, categoría del sepulcro, clase de servicio, prestado o autorizado, lugar de inhumación, ubicación del nicho o fosa y cualquier otro índice de medición que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.159) Son contribuyentes o responsables de los derechos establecidos en el presente título:

- a) Los propietarios, concesionarios o permisionarios.
- b) Los usuarios, que soliciten a la Municipalidad la prestación de algún servicio.
- c) Las empresas de Servicios Fúnebres.
- d) Los constructores, por las obras que realicen en el Cementerio.
- e) Los Transmigrantes o adquirentes, en los casos de transferencias de obras y sepulcros.
- f) Las empresas que se dediquen a la colocación de plaquetas y placas.

Capítulo IV. EXENCIONES

Art.160) Están exentos:

- a) Los que acrediten extrema pobreza.
- b) Los trasladados de restos dispuestos por autoridad Municipal.
- c) Los que utilicen el Servicio Municipal gratuito.
- d) La exhumación de cadáveres, por orden judicial, para su reconocimiento y autopsia.

TITULO XVI. TASA POR RECOLECCION E INCINERADO DE RESIDUOS PATOLOGICOS

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.161) La prestación del Servicio de Recolección e Incinerado de Residuos Patológicos.

Capítulo II. BASE IMPONIBLE. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.162) El 100% del gasto mensual que devengue la prestación de este Servicio, será soportado por sus usuarios directos (médicos, odontólogos, veterinarios, laboratorios de análisis clínicos, laboratorios de productos medicinales, farmacias, gabinetes de enfermería, establecimientos asistenciales y todas aquellas personas físicas o jurídicas generadoras de los residuos patógenos), distribuyéndose el mismo de la siguiente manera:

- 50% a grandes usuarios.-
- 30% a medianos usuarios.-
- 20% a pequeños usuarios.

Art.163) A efectos de la aplicación de la escala establecida en el artículo anterior, se tomará el Registro de Usuarios del Servicio de Recolección e Incinerado de Residuos Patológicos elaborado por la Dirección competente de la Municipalidad de Cipolletti.

TITULO XVII. SERVICIOS ESPECIALES.

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.164) La prestación Municipal de Servicios Especiales no contemplados especialmente en este código, sea a pedido de los beneficiarios o en ejercicio del poder de policía Municipal.

Capítulo II. BASE IMPONIBLE

Art.165) Se tomará en consideración el peso, la longitud, la superficie, la unidad, el tamaño, el viaje efectuado, el personal afectado o los parámetros que correspondan a las características del servicio prestado.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.166) Son contribuyentes y responsables, los solicitantes del servicio y los propietarios, poseedores a título de dueño, usufructuarios, ocupantes o tenedores del objeto en que se presta la actuación Municipal.

Capítulo IV. CONSIDERACIONES GENERALES. FACULTADES DEL DEPARTAMENTO TECNICO.

Art.167) Servicios no comprendidos. Las Secretarías de Obras y Servicios Públicos podrán suspender la prestación de un servicio de acuerdo a las necesidades Municipales de trabajo.

TITULO XVIII. DERECHO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.168) Todo trámite de gestión o actuación administrativa o técnica estará sujeto al pago de los derechos que la Ordenanza Tarifaria Anual establezca.

Capítulo II. BASE IMPONIBLE

Art.169) La contribución se determinará teniendo en cuenta el interés económico, la foja de actuación, el carácter de la actividad y cualquier otro índice que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.170) Son contribuyentes los peticionantes de la actividad administrativa. Son responsables los beneficiarios de dicha actividad.

Capítulo IV. CONSIDERACIONES GENERALES

Art.171) DESISTIMIENTO: El desistimiento por el interesado en cualquier estado de tramitación, o la resolución contraria al pedido, no hará lugar a la devolución de los derechos pagados, ni eximirá del pago de lo que pudiera adeudar.

Capítulo V. EXENCIONES

Art.172) Están exentos de la tasa prevista en el presente título:

Las solicitudes, y las actuaciones que se originen en su consecuencia, presentadas por:

- 1) Los acreedores municipales, por gestión tendiente al cobro de sus créditos, devolución de los depósitos constituidos en garantías y repetición o acreditación de tributos abonados indebidamente.-
- 2) Las Juntas Vecinales y entidades de bien público, por las gestiones relacionadas con sus finalidades.-
- 3) Los empleados y ex - empleados municipales y sus herederos forzosos por asuntos inherentes al cargo desempeñado.-
- 4) Las denuncias referidas a infracciones que importen un peligro para la salud, higiene, seguridad pública o moral de la población u originadas en deficiencias de los servicios públicos o instalaciones municipales.-
- 5) Los oficios judiciales de procesos por alimentos.
- 6) Los documentos que se agreguen a actuaciones municipales.
- 7) Los trámites que inicien los contribuyentes para regularizar sus deudas con el Municipio.-

TITULO XIX. IMPUESTO AL BALDIO

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.173) Los propietarios de parcelas urbanas baldías o semiedificadas pagarán, además de la tasa por Servicios Comunales establecida en este Código Fiscal, un impuesto anual con arreglo a las normas que se fijan en el presente TITULO.

Art.174) A los efectos del artículo anterior, considérense baldíos:

- a) Todo inmueble no edificado.
- b) Cuando la superficie edificada no supere el 20% del total de la parcela, el Poder Ejecutivo Municipal podrá ampliar o reducir dicho porcentaje, cuando la edificación conforme con el terreno constituya una unidad arquitectónica de parquización, vías de circulación y/o responda al embellecimiento y servicios.
- c) Los espacios libres no habilitados para actividades comerciales o industriales.
- d) Las edificaciones y/o construcciones no habilitadas.
- e) Las construcciones que, según las ordenanzas vigentes, estén demoradas sin justa causa.

A los fines del presente, se considerarán superficies edificadas, la suma de superficies cubiertas de las distintas plantas que posea la propiedad. No se considerará la de cercos y medianeras cuando sea la única construcción existente en el inmueble.

La existencia de los supuestos indicados en el presente artículo, será determinada por el PEM.

Capítulo II. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.175) Son contribuyentes del adicional, los propietarios de los inmuebles o sus poseedores a título de dueño. Se considerarán poseedores a título de dueño:

- a) Los compradores con escritura otorgada y aún no inscrita en el Registro de la Propiedad.
- b) Los compradores que tengan la posesión aun cuando no se hubiere otorgado la escritura traslativa

de dominio como también los ocupantes de tierras fiscales en igual situación.

c) Los que poseen con ánimo de adquirir el dominio por prescripción veinteañal.

Art.176) En los casos de inmuebles contemplados en el artículo anterior, cuando no se haya realizado la transmisión de dominio, tanto el propietario como el adquirente se considerarán contribuyentes y obligados solidariamente al pago del adicional.

Art.177) Cuando el mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, todas se considerarán como contribuyentes por igual y serán solidariamente obligadas al pago del tributo por la totalidad del mismo, sin perjuicio del derecho del fisco de dividir la obligación a cargo de cada una de ellas y el de cada partícipe de repetir de los demás la cuota del tributo que les correspondiere.

Capítulo III. BASE IMPONIBLE

Art.178) La base imponible del presente impuesto estará constituida por los valores asignados a los metros lineales de frente y a la superficie de la parcela, distribuidos en la zonificación que se establezca.

Cuando la parcela tenga frente a dos o más calles, se sumarán los metros lineales de todos.

Art.179) Cuando las parcelas formen esquina, se aplicará el adicional por metro cuadrado de superficie, de acuerdo a la zonificación que se establezca. A estos fines, ninguno de los lados de las parcelas, podrá exceder de 30 metros, caso contrario tributará en la forma indicada en el artículo anterior.

Art.180) Cuando las parcelas tengan frente a distintas zonas, tributarán el referido gravamen por la de mayor valor.

Art.181) Las zonas se fijarán anualmente, atendiendo al valor de la tierra, en proximidad con los centros de ubicación privilegiada, infraestructura física, de servicios y necesidades de expansión y regulación urbanística.

Capítulo IV. EXENCIONES

Art.182) Están exentos del impuesto establecido por el presente TITULO, los siguientes inmuebles:

- a) de propiedad del Estado Nacional, Provincial o Municipal, sus dependencias, reparticiones autárquicas y demás entidades estatales.
- b) De las asociaciones mutualistas, fundaciones, instituciones religiosas, sociedades de fomento, cooperadoras, entidades sindicales, gremiales y de los partidos políticos, reconocidos como tales por autoridad competente.
- c) De los clubes sociales, culturales y deportivos.
- d) De las cooperativas en general, desde el momento de su constitución.
- e) De las instituciones dedicadas a la enseñanza en general.

Art.183) Sin perjuicio de lo indicado precedentemente y de acuerdo con las condiciones que fije el Poder Ejecutivo Municipal, están exentos de tributar el impuesto establecido por la presente los siguientes casos:

- a) El adquirente de una única parcela baldía que no sea propietario de otro inmueble urbano y cuya antigüedad en la adquisición no sea igual ó mayor a 5 (cinco) años. Además la superficie no debe exceder la dimensión mínima establecida por la Municipalidad. La exención alcanza a las superficies que superen estos límites, cuando sus medidas no permitan su subdivisión. Si el fraccionamiento fuere factible, se abonará el adicional sobre el total de la parcela.
- b) Cuando se obtenga el final de obra dentro del año fiscal.
- c) Durante el período de ejecución de obra, con fecha de iniciación y terminación solicitada por el propietario y autorizada por la oficina técnica municipal. En caso de incumplimiento en la fecha de finalización por causas imputables al propietario, este tributará el adicional por todo el período. La exención comenzará a regir desde la fecha de iniciación de las obras y en el año fiscal se tributará el adicional devengado desde el 1º de enero hasta esa fecha en forma proporcional.
- d) Cuando se tratara de fraccionamiento (loteos), el



adicional se tributará a partir del año calendario al de la fecha de aprobación del plano de subdivisión por parte de la Dirección de Catastro de la Provincia.

e) Los adquirentes de Parcelas, cuya compra se efectúe en fecha posterior a la sanción del presente, y por el término de UN (1) año.

Las exenciones previstas en los incisos a) y e) sólo producirán efectos a partir de la fecha de comunicación fehaciente y documentada a la Administración Comunal, con caducidad de los períodos devengados hasta la fecha de notificación a la Municipalidad por parte del Contribuyente.

(Art.183 en t.o. Ord. de Fdo. 155/10 modificado por Ord. 216/13)

Art.184) Para acogerse a los beneficios del artículo anterior, el contribuyente deberá presentar una declaración jurada y/o comprobantes aprobatorios de su situación. Si ésta no se resuelve favorablemente deberá abonar el adicional o suscribir el plan de pago en cuotas conforme al régimen de las ordenanzas vigentes. Si posteriormente se comprobare la falsedad en la declaración jurada y/o demás pruebas aportadas por el contribuyente, se aplicará una multa consistente en el triple del adicional que le correspondiere abonar.

Capítulo V. PAGO

Art.185) El pago de este impuesto se efectuará en la forma, condiciones y oportunidad que determinen las ordenanzas vigentes.

Capítulo VI. ORGANISMO DE APLICACIÓN

Art.186) El Poder Ejecutivo podrá determinar, fundado en la escasa demanda de tierras urbanas o en circunstancias igualmente atendibles, bajo qué condiciones y modalidades generales, podrá quedar sin efecto o suspenderse total o parcialmente el gravamen establecido por la presente ordenanza.

TÍTULO XX – IMPUESTO MUNICIPAL A LA TIERRA RURAL IMPRODUCTIVA Y/O ABANDONADA

(Título que se incorpora por la Ordenanza de Fondo 155/2010)

Capítulo I – HECHO IMPONIBLE

Art.187) Se encuentran alcanzados por el presente impuesto los inmuebles ubicados en los sectores rurales definidos como RUR 1 y RUR 2 del ejido municipal de Cipolletti, que se encuentren abandonados, ociosos y/o improductivos.-

A tales efectos, considérense inmuebles rurales improductivos, ociosos y/o abandonados aquellos en que no registren una actividad o – en su caso - explotación compatible con el carácter de las zonas rurales Rur 1 y Rur 2, definidas en el Texto Ordenado de las Normas en Materia de Planeamiento Urbano y Rural del Ejido de Cipolletti.

También quedan incluidos aquéllos inmuebles en los cuales la actividad registrada y comprobada involucre una superficie igual o inferior al cuarenta por ciento (40 %) del total.

CAPITULO II – CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.188) Son contribuyentes del tributo, y por lo tanto sujetos obligados a su pago, los propietarios de los inmuebles y/o sus poseedores a título de dueño.-

Se considerarán poseedores a título de dueño:

a) Los compradores con escritura otorgada y aún no inscrita en el Registro de la Propiedad.

b) Los compradores que tengan la posesión aun cuando no se hubiere otorgado la escritura traslativa de dominio como también los ocupantes de tierras fiscales en igual situación.

c) Los que poseen con ánimo de adquirir el dominio por prescripción veinteañal.

En los casos en que no se haya realizado la transmisión de dominio, tanto el propietario como el adquirente se considerarán contribuyentes y obligados solidariamente al pago del impuesto.

CAPITULO III – BASE IMPONIBLE

Art.189) Para los inmuebles ubicados en la zona RUR 1, la base imponible del presente impuesto será la suma que surja de multiplicar el valor promedio de una hectárea tipo en explotación en el Alto Valle de Río Negro y Neuquén, por la cantidad de hectáreas del inmueble improductivo, ocioso y/o abandonado.- El mencionado valor de referencia, será fijado por el

PODER EJECUTIVO MUNICIPAL anualmente, previo asesoramiento de organismos especializados en la materia, como ser: Cámara de Productores de Cipolletti, Secretaría de Fruticultura de la provincia de Río Negro, Colegio de martilleros y/o Facultad de Ciencias Agrarias de la U.N.C., y/o I.N.T.A., ponderando a tales efectos los valores relativos promedio por hectárea en producción de la variedad predominante de pera y de manzana, así como también la incidencia porcentual de la fruta destinada a industria y/o descarte;

Dicha base será reducida en un sesenta por ciento (60 %) cuando se trate de inmuebles ubicados en la zona rural RUR2.-

CAPITULO IV – DETERMINACION E IMPORTE DEL IMPUESTO

Art.190) El importe del impuesto a la tierra rural improductiva ascenderá a una suma equivalente al cinco por ciento (5 %) aplicado sobre la base imponible establecida según las pautas indicadas en el capítulo anterior. El pago será anual y se formalizará en un pago único con fecha de primer vencimiento el día 31 de marzo de cada año.

De persistir el estado de abandono o improductividad de los inmuebles alcanzados por el gravamen, la alícuota porcentual indicada (5%) será incrementada en un quince por ciento (15 %) cada dos años, de manera automática.-

CAPITULO V – EXENCIONES

Art.191) Están exentos del impuesto establecido por el presente TÍTULO:

a – Los propietarios de inmuebles rurales que se encuentren improductivos a la fecha de sancionarse la presente norma; por el término de un año computado desde el 31/12/2010.-

Para gozar de la presente exención durante el primer año de liquidación efectiva del tributo (2012), los propietarios deberán presentar antes del día 30 de noviembre del año 2011 un proyecto de inversión con comienzo de ejecución a partir del primer trimestre del año siguiente.-

El mismo criterio se aplicará para los períodos o ciclos anuales posteriores.-

b – Los adquirentes de inmuebles rurales, cuya compra se efectúe en fecha posterior a la sanción del presente, y por el término de UN (1) año, computado a partir del 31 de diciembre del año que hayan efectuado la compra.

Al igual que en el supuesto anterior, para gozar de la exención que se legisla en este acápite, los adquirentes de inmuebles rurales ociosos y/o improductivos deberán presentar antes del día 30 de noviembre del año posterior en que se efectuó la compra, un proyecto de inversión cuyo a ejecutarse a partir del primer trimestre del año siguiente.

c - Quienes cedan gratuitamente la propiedad improductiva a entidades públicas o privadas sin fines de lucro, ONG, Cooperativas de trabajo, asociaciones civiles y/u otro tipo de entidades que resulten habilitadas por la reglamentación, para realizar explotaciones tradicionales y/o experimentales con fines sociales. El PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, por vía reglamentaria, fijará las pautas y condiciones (tipos de convenios, entidades habilitadas, plazos mínimos, tipos de explotación, etc.) bajo las cuales se podrá hacer uso de la presente excepción.

CAPITULO VI -INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE INVERSION COMPROMETIDO:

Art.192) En el caso de los puntos a- y b – del capítulo anterior, si el propietario y/o adquirente no cumpliere con el plan de inversión comprometido, no podrá solicitar el mismo beneficio durante los cinco (5) años siguientes.

Sin perjuicio de ello, verificado el incumplimiento la MUNICIPALIDAD declarará mediante Resolución del PODER EJECUTIVO MUNICIPAL la caducidad de la exención otorgada, liquidándose el impuesto correspondiente al período en el que se debió efectuar la inversión con un incremento del cincuenta por ciento (50%), conjuntamente con el correspondiente al año siguiente.-

CAPITULO VII – ORGANO DE APLICACIÓN

Art.193) El Poder Ejecutivo será el órgano de aplicación del presente impuesto, reglamentará los procedimientos necesarios para su implementación, quedando facultado además para:

1 – Dictar la pertinente reglamentación.-

2 - Determinar anualmente cuáles son las propiedades rurales improductivas que se encuentren alcanzadas por el impuesto.-

3 – Determinar, también anualmente, la base imponible del impuesto, siguiendo los criterios expresados en la presente Ordenanza.-

4 – Lo recaudado con la presente ordenanza será destinado al desarrollo, ejecución, estímulo, investigación, mejoramiento y/o promoción de actividades productivas. No pudiendo destinarse dichos fondos a gastos corrientes.-

TITULO XXI. MULTAS POR CONTRAVENCIONES.

(Título XX en t.o.Ord. de Fdo.123/08 modificado por Ord.216/13)

Art.194) El presente título comprende el importe de las multas que el Municipio perciba en función del Poder de Policía y dentro de las facultades que le correspondan por la Ley Orgánica de Municipios y de las complementarias que en consecuencia se dicten.- Por la Ordenanza Tarifaria se fijará la escala de multas a aplicar en función del tipo de la transgresión y del carácter de reincidente del infractor.

(Art.187 en t.o. Ord.de Fdo.123/08, modificado por la Ordenanza de Fondo 155/2010)

TITULO XXII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS.

(Título XXI en t.o. Ord. de Fdo. 123/08 modificado por Ord.216/13)

Art.195) El presente Código Tributario entrará en vigencia inmediatamente después de su publicación, salvo en aquellas materias que necesariamente deban ser reglamentadas para su aplicación, que lo harán una vez cumplido ello.

(Art.188 en t.o. Ord.de Fdo.123/08 modificado por la Ordenanza de Fondo 155/2010)

Art.196) Los clubes deportivos, entidades intermedias y asociaciones civiles sin fines de lucro que optaren por beneficiarse con la exención del pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble dispuesta en el Art.91 Inc. h), deberán suscribir su respectivo convenio de prestación gratuita de servicios y/o cesión de instalaciones con el Poder Ejecutivo Municipal dentro de los Treinta (30) días de notificados personalmente de la presente. En caso contrario, la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble se les liquidará normalmente, como no exentos, hasta el momento en que optaren por celebrarlo.

(Art.189 en t.o. Ord. de Fdo.123/08 modificado por Ordenanza de Fondo 155/2010)

Art.197) Atento el cambio jurídico operado en la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble respecto de las instituciones religiosas, clubes deportivos, entidades intermedias y asociaciones civiles sin fines de lucro (Art.91 Incs. d) y h), y en consideración a que dichas instituciones desarrollan actividades sociales, culturales y/o deportivas de interés comunal, condónese la deuda que por este concepto registraran las mismas al 31/12/2005.

(Art.190 en t.o. Ord.de Fdo.123/08 modificado por la Ordenanza de Fondo 155/2010)

Art.198) Los actos y procedimientos cumplidos de acuerdo a normas jurídicas municipales anteriores a este Código conservan su validez.

(Art.191 en t.o. Ord.de Fdo. 123/08 modificado por la Ordenanza de Fondo 155/2010)

Art.199) Los términos que han comenzado a correr antes de la vigencia del presente Código y que no estuvieran agotados, se computarán conforme a las disposiciones del mismo, salvo que, en los en él establecidos, fueran menores a los anteriormente vigentes.

(Art.192 en t.o. Ord. de Fdo. 123/08 modificado por la Ordenanza de Fondo 155/2010)



Resoluciones del Concejo Deliberante

RESOLUCION Nº 009/15.- 14/12/15.-

Déjese sin efecto a partir del 09-12-2015 las designaciones del coordinador, secretaria de presidencia, secretarios administrativos y la persona encargada del área de Comunicación, Prensa y Difusión del Concejo, cuyos concejales cumplieron su mandato el 09-12-2015. El personal alcanzado por lo dispuesto en la presente fue designado mediante Resoluciones del Concejo Deliberante N°014/11, 026/12, 027/12, 02/13, 26/12, 07/14, 06/15 y 17/11 y son Orlando FIGUEROA, DNI N°12.979.252; Delia Edith ÁLVAREZ, DNI N°18.218.226; Susana GARCIA, DNI N°13.462.974; Sandra Elizabeth BARROS, DNI N°20.292.512; Erika Marisa JARA, DNI N°22.827.626; Julian Nahuel Gatti, DNI N°35.187.757; Andrea Edith AGUILERA, DNI N°26.909.304; Pablo Andrés PINTOS, DNI N°28.718.970.

RESOLUCION Nº 010/15.- 14/12/15.-

DESIGNASE a la Srta. María Ainelén NUÑEZ – DNI. 32.038.738 – secretaria administrativa del Concejal Miguel Cristóbal ANINAO, a partir del día 10-12-2015. La Srta. María Ainelén NUÑEZ percibirá una remuneración equivalente al básico de la Categoría 15 del Escalafón Municipal vigente, más los adicionales correspondientes de acuerdo a lo establecido en esa norma legal. La designación de la Srta. María Ainelén NUÑEZ es en un cargo de gabinete político, tiene carácter transitorio y será dejada sin efecto cuando el Cuerpo así lo disponga por simple mayoría.

RESOLUCION Nº 011/15.- 14/12/15.-

DESIGNASE a la Sra. Angélica Fabiana LOZANO – DNI. 21.414.947 – secretaria administrativa de la Concejal Marcela LINHARDO, a partir del día 10-12-2015. La Sra. Angélica Fabiana LOZANO percibirá una remuneración equivalente al básico de la Categoría 15 del Escalafón Municipal vigente, más los adicionales correspondientes de acuerdo a lo establecido en esa norma legal. La designación de la Sra. Angélica Fabiana LOZANO es en un cargo de gabinete político, tiene carácter transitorio y será dejada sin efecto cuando el Cuerpo así lo disponga por simple mayoría.

RESOLUCION Nº 012/15.- 14/12/15.-

DESIGNASE a la Srta. Cynthia PAREDES – DNI. 31.939.655 – secretaria administrativa de la Concejal María Alejandra VILLAGRA, a partir del día 10-12-2015. La Srta. Cynthia PAREDES percibirá una remuneración equivalente al básico de la Categoría 15 del Escalafón Municipal vigente, más los adicionales correspondientes de acuerdo a lo establecido en esa norma legal. La designación de la Srta. Cynthia PAREDES es en un cargo de gabinete político, tiene carácter transitorio y será dejada sin efecto cuando el Cuerpo así lo disponga por simple mayoría.

RESOLUCION Nº 012/15.- 14/12/15.-

DESIGNASE a la Srta. Cynthia PAREDES – DNI. 31.939.655 – secretaria administrativa de la Concejal María Alejandra VILLAGRA, a partir del día 10-12-2015. La Srta. Cynthia PAREDES percibirá una remuneración equivalente al básico de la Categoría 15 del Escalafón Municipal vigente, más los adicionales correspondientes de acuerdo a lo establecido en esa norma legal. La designación de la Srta. Cynthia PAREDES es en un cargo de gabinete político, tiene carácter transitorio y será dejada sin efecto cuando el Cuerpo así lo disponga por simple mayoría.

RESOLUCION Nº 013/15.- 14/12/15.-

DESIGNASE al Sr. Fernando Martín SANGRE – DNI. 30.944.616 – secretaria administrativa de la Concejal María Eugenia VILLARROEL SANCHEZ, a partir del día 10-12-2015. El Sr. Fernando Martín SANGRE percibirá una remuneración equivalente al básico de la Categoría 15 del Escalafón Municipal vigente, más los adicionales correspondientes de acuerdo a lo establecido en esa norma legal. La designación del Sr. Fernando Martín SANGRE es en un cargo de gabinete político, tiene carácter transitorio y será dejada sin efecto cuando el Cuerpo así lo disponga por simple mayoría.

RESOLUCION Nº 014/15.- 14/12/15.-

DESIGNASE a la Sra. Nora Liliana GUTIERREZ – DNI. 13.097.031 – secretaria Privada de la Presidenta del Concejo Deliberante, Lic. María Elisa LAZZARETTI, a partir del día 10-12-2015. La Sra. Nora Liliana GUTIERREZ percibirá una remuneración equivalente al básico de la Categoría 18 del Escalafón Municipal vigente, más los adicionales correspondientes de acuerdo a lo establecido en esa norma legal. La designación de la Sra. Nora Liliana GUTIERREZ es en un cargo de gabinete político, tiene carácter transitorio y será dejada sin efecto cuando el Cuerpo así lo disponga por simple mayoría.

RESOLUCION Nº 015/15.- 14/12/15.-

DESIGNAR miembros de las Comisiones de Asesoramiento Permanente del Concejo Deliberante de Cipolletti a los siguientes Concejales:

- a) COMISION DE LABOR PARLAMENTARIA**
María E LAZZARETTI - Pta Concejo Deliberante Miguel C ANINAO Pte Bloque CC-ARI
María E VILLARROEL SANCHEZ – Pte Bloque Frente p/la Victoria
- b) COMISION DE ACCION SOCIAL**
Presidente: Concejal María E VILLARROEL SANCHEZ
Vice-Presidente: Concejal María A VILLAGRA
Miembros: Concejal María E LAZZARETTI
- c) COMISION DE GOBIERNO**
Presidente: Concejal Miguel C ANINAO
Vice-Presidente: Concejal M LINHARDO
Miembros: Concejal María A VILLAGRA
Concejal María E VILLARROEL SANCHEZ
- d) COMISION DE HACIENDA**
Presidente: Concejal Diego M RUDY
Vice-Presidente: Concejal María E LAZZARETTI
Miembros: Concejal Miguel C ANINAO
Concejal María E VILLARROEL SANCHEZ
- e) COMISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**
Presidente: Concejal Marcela LINHARDO
Vice-Presidente: Concejal María Eugenia VILLARROEL SANCHEZ
Concejal Diego Mauro RUDY.

Habilitense por Secretaría, los libros de Actas de Reuniones de las Comisiones -Art.50° i y Art.27° inc.d), Reglamento Interno –Resolución N°010/11).

RESOLUCION Nº 016/15.- 18/12/15.-

DEROGUESE la Resolución N° 010/11 del Concejo Deliberante. APRUEBESE el REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DELIBERANTE, el que como Anexo I y II forma parte de la presente.

ANEXO I - RESOLUCION Nº 16 /15 REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DELIBERANTE

PRIMERA PARTE:- DE LA COMPOSICION Y ORGANIZACION DEL CONCEJO DELIBERANTE.

CAPITULO I:-DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES Y JURAMENTO.

Art.1) El Concejo Deliberante será presidido por el concejal que resulte electo en una fórmula con el Intendente Municipal. En la primera sesión, el Concejo elegirá por voto nominal y por simple mayoría a un Vicepresidente 1° y un Vicepresidente 2° conforme a lo establecido en el Art.71 de la Carta Orgánica Municipal.-

Art.2) Los nombres y cargos de las autoridades del Concejo Deliberante, se comunicarán al Intendente Municipal, Contralor Municipal, al Poder Ejecutivo Provincial, Legislatura Provincial y Superior Tribunal de Justicia.-

Art.3) Los concejales quedarán incorporados al Concejo Deliberante después de prestar juramento o promesa con la fórmula que optare, según detalle, y que deberá comunicarse a la Secretaría con 24 horas de anticipación a la fijada para el acto de juramento e incorporación. El presidente de Concejo jurará ó prometerá ante el presidente del Concejo saliente. El resto de los concejales jurarán ó prometerán ante el presidente electo.

a) Jura (o promete) desempeñar fielmente el cargo de concejal y obrar en un todo de conformidad a lo que prescriben la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal?

b) Jura (o promete) por la Patria desempeñar fielmente el cargo de concejal y obrar en un todo de conformidad con lo que prescriben la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal.-

c) Jura (o promete) por Dios y la Patria desempeñar fielmente el cargo de concejal y obrar en un todo de conformidad con lo que prescriben la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal?

d) Jura (o promete) por Dios, la Patria y estos Santos Evangelios desempeñar fielmente el cargo de concejal y obrar en un todo de conformidad con lo que prescriben la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal?

CAPÍTULO II: DE LOS CONCEJALES – REGIMEN DE LICENCIAS E INASISTENCIAS.

Art.4) Los concejales tienen la obligación de asistir a todas las sesiones del cuerpo y a las reuniones de las comisiones que integren. En caso de no poder hacerlo, deberán comunicarlo por escrito a través de Secretaría, antes del comienzo de la sesión o reunión correspondiente.-

Art.5) En caso de ausencia a una sesión o reunión sin el cumplimiento del requisito previsto en el artículo anterior, dicha ausencia será considerada sin aviso.-

Art.6) Toda inasistencia sin aviso fehaciente a una sesión será sancionada pecuniariamente como lo establezca la Ordenanza que se dicte al efecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 70 de la C.O.M.

Art.7) En caso de ausencias reiteradas sin aviso fehaciente por parte de algún concejal a las reuniones de las comisiones que integra, el Concejo Deliberante, por simple mayoría, podrá requerir al poder ejecutivo el descuento proporcional de su dieta, considerando cada ausencia como un día de trabajo.

Art.8) Cuando por cualquier motivo los concejales deban dejar de desempeñar sus funciones específicas por un lapso de más de TREINTA (30) días, serán suplidos por los siguientes en el orden de la lista que oportunamente integraron y que los llevó a ser electos, hasta la reincorporación del concejal titular. La incorporación del concejal suplente será a partir del primer día de ausencia del titular una vez que se haya otorgado licencia al mismo. El cuerpo resolverá, a simple pluralidad de votos, si la licencia que se otorgará lo es con o sin goce de dieta.

Art.9) Las licencias se acordarán siempre por tiempo determinado y caducarán vencido el plazo, o por la presencia del concejal en el recinto o de la comisión en su caso.

Art.10) El cuerpo podrá otorgar permiso a cualquiera de sus miembros, por simple mayoría de votos, para desempeñar cargos políticos o comisiones en los Poderes Ejecutivos Nacional o Provincial no pudiendo ser concedidos en ningún caso con la autorización de ejercer simultáneamente la función de concejal, ni percibiendo la dieta. A este respecto se aplicará el mismo mecanismo del artículo 8.

CAPITULO III: REVOCATORIA, CESE Y SUSPENSIÓN DE MANDATOS.

Art.11) El mandato de los concejales sólo podrá ser



revocado o ser suspendido preventivamente conforme a lo establecido por los artículos 105 y 139 a 144 de la Carta Orgánica Municipal.

CAPÍTULO IV: DE LOS BLOQUES DE CONCEJALES.

Art.12) Los concejales electos se integrarán en bloques de concejales que representarán en el Concejo a los partidos o alianzas de partidos políticos que impulsaran su elección. La existencia de partidos o alianzas que hayan obtenido un sólo concejal, no obsta a la formación de un bloque.

Art.13) Los bloques quedarán constituidos luego de haber comunicado a la Presidencia del Concejo, mediante nota firmada por todos sus integrantes, su composición y autoridades.-

Art.14) Los bloques constituidos en los términos del artículo anterior, tendrán el personal y reconocimiento de gastos que proporcionalmente les corresponda según el presupuesto anual del Concejo Deliberante.-

Art.15) El personal de cada bloque será nombrado y removido por mayoría simple del cuerpo a propuesta del Presidente del bloque correspondiente.

La asignación de funciones y control de cumplimiento del personal de los bloques es competencia exclusiva y excluyente de las autoridades del mismo.

El personal a cargo de cada bloque político, tiene la obligación de cumplir con el horario administrativo establecido y asistir a las sesiones del Concejo deliberante, salvo inasistencia previamente justificada. En caso de sesiones en horario vespertino se incluirá como parte del horario administrativo el tiempo que demande la sesión.

El personal a cargo de cada Bloque político, no debe estar comprendido dentro de las inhabilidades para ser concejal, dispuesta en el art. 66 de la carta orgánica municipal.

CAPÍTULO V: DEL PRESIDENTE

Art.16) Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Presidir las sesiones del cuerpo.
- b) Convocar a los miembros del cuerpo a todas las reuniones que éste deba celebrar.
- c) Dirigir las discusiones en las que tendrá voz y voto, salvo que algún concejal solicite su prescindencia en el debate, en cuyo caso el titular del cuerpo deberá ceder su lugar al Vicepresidente 1º o Vicepresidente 2º según corresponda.
- d) Decidir los casos de paridad, en los cuales tendrá doble voto.
- e) Convocar a los concejales a sesiones extraordinarias.
- f) Derivar los proyectos y asuntos entrados al Concejo para tratamiento en las comisiones respectivas.
- g) Dirigir la tramitación de los asuntos.
- h) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo para ponerlas en conocimiento de éste, pudiendo rechazar las que a su juicio fuesen inadmisibles y dando cuenta de su proceder a la comisión de labor parlamentaria.
- i) Presentar a la aprobación del cuerpo el presupuesto del mismo.
- j) Llamar al orden y la cuestión de los concejales.
- k) Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.
- l) Representar al Concejo en sus relaciones con el Poder Ejecutivo Municipal, otras autoridades y la comunidad en general. Siempre que el Concejo fuere invitado a concurrir a actos o ceremonias oficiales, se entenderá suficientemente representada por su Presidente ó conjuntamente con una comisión de ella.
- m) Autenticar con su firma, cuando sea necesario, todos los actos, órdenes y procedimientos del Concejo.
- n) Aplicar el reglamento interno, hacerlo cumplir y proceder con arreglo a él, correspondiéndole la interpretación final del mismo.
- o) Publicar las Ordenanzas en el caso previsto por el art. 91 de la Carta Orgánica Municipal.
- p) Ejercer las demás funciones que le son conferidas en la Carta Orgánica Municipal y en el presente Reglamento
- r) Reemplazar al Intendente en los casos previstos

por los art. 97 y 101 de la Carta Orgánica Municipal.

s) Ejercer la superintendencia sobre los funcionarios y empleados del Concejo.

t) Presidir la Comisión de Labor Parlamentaria.

u) Ejercer la Vicepresidencia de las comisiones permanentes y/o de las comisiones especiales que le hayan sido asignadas conforme al artículo 53 del presente reglamento.

v) Articular con el área de prensa del Poder Ejecutivo toda información referida a las actividades del cuerpo legislativo a fin de que se den a conocer a los medios de comunicación.

Art.17) El Vicepresidente 1º y el Vicepresidente 2º, en ese orden, reemplazan y sustituyen al Presidente en todas las atribuciones y facultades que se determinan en el presente Reglamento y en la Carta Orgánica Municipal. Cuando el reemplazo o sustitución alcance a TREINTA (30) días o más deberá liquidarse el período que resulte con la diferencia remunerativa correspondiente. Suplantarán también al Presidente durante el desarrollo de las sesiones a simple requerimiento de éste.-

Art.18) La delegación de atribuciones y funciones del Presidente, al igual que su reasunción, deberá quedar registrada en un libro especial y foliado, debiendo darse cuenta inmediatamente de esta circunstancia a quien deba sucederle y a los presidentes de los bloques.

CAPÍTULO VI: ORGANIGRAMA FUNCIONAL DEL CONCEJO DELIBERANTE.

Art 19) El Concejo Deliberante tendrá DOS (2) Direcciones, con dependencia directa de la Presidencia. Las direcciones serán: De Asuntos Legislativos y Administrativa. Las Direcciones contarán con la dotación de empleados que proponga el Presidente del Concejo y sean aprobadas por simple mayoría del cuerpo. Todo ello se hará en función de la disponibilidad del presupuesto.

Art. 20) De la Dirección de Asuntos Legislativos.- Esta Dirección será desempeñada por un profesional del derecho, con antecedentes en el trabajo legislativo. Bajo su órbita se desempeñarán: el Secretario y Pro Secretario legislativo.-

Art. 21) Deberes y atribuciones del Director de Asuntos Legislativos.-

- a) Supervisar y coordinar las tareas del Secretario y Pro Secretario legislativo a fin de optimizar el funcionamiento del Concejo.-
 - b) Propiciar la conformación de un cuerpo de asesores que intervengan como especialistas en aquellos temas de relevancia para la ciudad.
 - c) Asesorar a la Presidencia del Concejo en todo lo referente a la naturaleza de los asuntos entrados y su urgencia en el tratamiento parlamentario.
 - d) Velar por la buena técnica legislativa, estando facultado para hacer las observaciones que considere pertinentes a los despachos de las Comisiones, antes de su tratamiento en sesión.
 - e) Asistir al Presidente del Concejo durante las sesiones del cuerpo.
 - f) Redactar el diario de sesiones.
 - g) Monitorear el cumplimiento de las órdenes del Presidente respecto a la tarea legislativa.
 - h) Registrar bajo su dependencia y responsabilidad los siguientes libros:
 *de Ordenanzas de Fondo
 *de Ordenanzas de Trámite
 *de Resoluciones
 *de Declaraciones
 *de Comunicaciones
 *diario de Sesiones
 - i) Observar los resultados de los despachos que surgen de la Comisión de Labor parlamentaria y darlos a conocer al Secretario legislativo.-
 - j) Certificar con la firma de manera conjunta con el Secretario legislativo los expedientes que entran a la sesión y el destino que se les ha dado.-
- Art 22)** Deberes y atribuciones del Secretario Legislativo:
- a) Velar por el buen desempeño del Pro Secretario legislativo.

b) Velar por el cumplimiento de las decisiones que se adopten en el Concejo, poniendo a la firma del Presidente las actas, ordenanzas, resoluciones, declaraciones y comunicaciones que resulten de las decisiones del concejo.

c) Enunciar en las Sesiones los Asuntos entrados y dar lectura a lo que solicite o indique el Presidente.

d) Computar y verificar el resultado de las votaciones y en las votaciones nominales, determinar el nombre de los votantes.

e) Hacer constar en las convocatorias a Sesión Extraordinaria los asuntos que componen el orden del día de las mismas y cuidar el oportuno reparto de las citaciones a los concejales.

f) Asesorar a Presidencia, junto con el Director de Asuntos Legislativos, en el funcionamiento de la Comisión de Labor Parlamentaria, colaborando en la confección de los órdenes del día.

g) Proyectar la distribución en comisiones de los expedientes que tomen estado parlamentario.

Art. 23) Serán deberes y atribuciones del Pro Secretario Legislativo:

a) Secundar al Secretario Legislativo en las sesiones, reemplazándolo cuando éste se hallare ausente o impedido. En este caso, asumirá su desempeño y las obligaciones y atribuciones pertinentes. Cuando el reemplazo o sustitución alcance a TREINTA (30) días o más deberá liquidarse el período que resulte con la diferencia remunerativa correspondiente.

b) Foliar, sellar y hacer rubricar cada página del diario de sesiones, el que consistirá en el acta de cada sesión del cuerpo.

c) Llevar bajo su dependencia y responsabilidad el registro de asistencia de los concejales a la Sesión.

d) En caso de inasistencia del concejal, dará información inmediata al Secretario legislativo. Estará bajo su competencia hacer constar en una planilla especial los motivos de la inasistencia, adjuntando los certificados que hiciera llegar o la nota de argumentación de su inasistencia. Esta documentación será elevada al Director de Asuntos Legislativos.

e) Poner a disposición de los concejales el diario de sesiones para su revisión y corrección, los que una vez aprobados deberán archivar en un libro especial. Si los concejales no corrigieran sus discursos en tres días hábiles, se archivarán sin modificaciones.

f) Propiciar una tarea de asesoramiento con la Vicepresidencia primera del Concejo a los efectos de una comunicación fluida con la Presidencia.

Art. 24) Deberes y atribuciones del Director Administrativo:

a) Bajo su órbita depende la "Mesa de entradas del Concejo Deliberante". A tal fin, los expedientes ingresados desde un particular, serán identificados con un color diferente al que poseen los expedientes de circulación interna del municipio.

b) Llevar un libro de entradas y salidas, el que oficiará como Registro Único (RU) en el que se anotarán con mayor minuciosidad las fechas de entrada de cada asunto, la fecha que se pasó a comisión, la de su devolución al Concejo, entrega al Poder Ejecutivo municipal o en caso de asuntos particulares de un ciudadano, respuesta verbal o escrita a la persona que haya elevado una nota por cualquier temática a la Presidencia. Deberá hacer firmar en cada caso el respectivo recibo de recepción, anotando en dicho libro la fecha en que se hace el pase de expedientes, se devuelven los expedientes o se ha dado cierre al trámite.

c) Informar a la Secretaria Privada del Registro Único.

d) Organizar y conservar el archivo del Consejo.

e) Organizar una Biblioteca de Asuntos legislativos, informando a presidencia los recursos necesarios para su implementación.

Art. 25) Deberes y atribuciones de la Secretaría privada:

a) Informar al presidente del Concejo de los asuntos entrados y disponer diariamente de una copia del Registro Único.



- b) Llevar la agenda de entrevistas del Presidente.
- c) Coordinar acciones protocolares con el Poder Ejecutivo.
- d) En caso de ausencia del Presidente, proporcionará información de la labor legislativa cuando sea requerida a nivel interno o externo del Concejo deliberante.
- e) Dar a conocer periódicamente – según indicaciones de la presidencia- la información de interés del Concejo deliberante al área de comunicación del municipio.

Art. 26) Al asumir sus cargos, el Director de Asuntos Legislativos, el Director Administrativo, el Secretario y el Prosecretario legislativo prestarán juramento de desempeñarlo fiel y debidamente y de guardar secreto de los actos inherentes al desempeño legislativo, siempre que el Concejo lo disponga.-

Art. 27) En caso de impedimento o ausencia accidental de los Directores, Secretarios y Prosecretarios, desempeñará la función el funcionario que, en carácter "ad hoc", designe la Presidencia al efecto.-

CAPÍTULO VII: DE LAS COMISIONES

Art.28) Concepto. Una comisión es la reunión, en forma organizada, de representantes de los distintos bloques políticos del Concejo Deliberante, que tiene por finalidad el análisis previo de los proyectos presentados, elaborar informes y dictámenes, y realizar las investigaciones que se le encomienden por el Cuerpo. Las comisiones pueden requerir directamente, mediante las dependencias y organismos municipales, y/o instituciones intermedias o no gubernamentales con personería jurídica, toda la información que consideren necesaria para el cabal cumplimiento de sus funciones. Sus pronunciamientos se realizan a través de despachos.-

Art.29) El Concejo Deliberante de la ciudad de Cipolletti, se divide en comisiones permanentes y especiales en las que tienen derecho a estar representados todos los bloques integrantes del Cuerpo.-

I.- COMISIONES PERMANENTES:

- a) Labor Parlamentaria.-
- b) Gobierno.-
- c) Hacienda.-
- d) Obras y Servicios Públicos.-
- e) Desarrollo Humano y familia.-
- f) De Estudio y seguimiento de la problemática de violencia intra-familiar.-
- g) De Ecología y Medio Ambiente.-

II.- COMISIONES ESPECIALES:

El Concejo podrá disponer la creación de una comisión especial a los efectos de estudiar y dar tratamiento a algún proyecto o asunto que no sea de competencia de las comisiones ya establecidas. Estas comisiones durarán el tiempo que se les fije o hasta que se termina el cometido para el cual fueron creadas.-

Art.30) El Presidente del Concejo Deliberante y los Presidentes de los Bloques de Concejales integrarán la Comisión Permanente de Labor Parlamentaria, la que tendrá como función:

- a) Preparar planes de labor parlamentaria.
- b) Proyectar el orden del día con VEINTICUATRO (24) horas de anticipación a la sesión respectiva. Mediante acuerdo unánime de la comisión este término no registrará.
- c) Informarse del estado de los asuntos radicados en comisión y en promover las medidas que se consideren pertinentes para agilizar los debates.
- d) Continuar con la actividad administrativa en período de receso; promover la convocatoria del cuerpo siempre que fuera necesario y preparar la apertura del período de sesiones ordinarias. Asimismo tendrá facultades en todas aquellas cuestiones de carácter político que hagan al funcionamiento del cuerpo. En cada sesión deberá labrarse el acta respectiva. Cada presidente de bloque tendrá un número de votos igual a la cantidad de concejales que integran el bloque que representa. El Presidente del Concejo votará solo en caso de empate.

Art.31) La Comisión de Labor Parlamentaria será convocada por el Presidente del Concejo Deliberante con VEINTICUATRO (24) horas de anticipación por lo menos. También podrá ser convocada por los presidentes de los bloques. La comisión se constituirá válidamente con la presencia de los presidentes de los bloques que representen la mayoría absoluta del Concejo Deliberante. El Presidente del Concejo coordinará las reuniones y dará cuenta ante el cuerpo de los acuerdos a que se hubiere arribado.-

CAPITULO VIII: COMPETENCIAS.

Art.32) Comisión de Gobierno.

Corresponde a la Comisión de Gobierno dictaminar sobre todo proyecto o asunto que pueda afectar principios contenidos en la Carta Orgánica Municipal y en las Constituciones Nacional y Provincial, así como su implementación; conflictos de ordenanzas; atribuciones de los poderes públicos municipales; tratados y negocios intermunicipales o entre la Municipalidad y la Provincia o entre la Municipalidad y la Nación; legislación municipal en materia de faltas o administrativa; organización política municipal; acuerdos y/o convenios de la Municipalidad con organismos públicos y/o privados de carácter nacional y/o extranjeros; lo relativo a las reformas del presente reglamento. Le corresponde, además, dictaminar sobre todo lo concerniente al estatuto del personal y carrera administrativa municipal, procedimiento de selección, contrataciones y sistema de capacitación municipal. - Asimismo, debe expedirse sobre toda petición o asunto particular que no corresponda a otra comisión.-

Art.33) Comisión de Obras y Servicios Públicos.

Corresponde a la Comisión de Obras y Servicios Públicos emitir dictamen en todo asunto relacionado con la concesión, autorización, reglamentación y cumplimiento de la concesión de los servicios públicos municipales, readecuación de los sistemas de prestación de servicios, implementación de sistemas alternativos de prestaciones de servicios municipales, instrumentación de esquemas de contralor de eficacia y eficiencia en las prestaciones de servicios propios y de terceros y diseño de estructura de costos de servicios municipales, como así los temas relacionados con el tránsito.- Dictaminar en todo lo que se relacione con: Código de Planeamiento; Código de Edificación; reglamentación de loteos; contratos de obras públicas; emprendimientos especiales, todo lo que se relacione con la concesión, autorización, reglamentación y ejecución de la obra pública. Dictaminar sobre las acciones de urbanización, loteos, trazado de accesos, corredores, autopistas, calles y avenidas; estudio y conformación de la sectorizaciones barriales y sobre el estudio y control general de los emprendimientos de magnitud y carácter especial.

Art.34) Comisión de Hacienda.

Corresponde a la Comisión de Hacienda dictaminar en todos los proyectos o asuntos relativos a empréstitos, bancos, créditos suplementarios, subvenciones y deudas públicas; sobre el presupuesto de la municipalidad, ordenanzas de impuestos y tasas municipales, y proyectos o solicitudes de reformas a las mismas; todo proyecto o asunto relativo a expropiaciones y todo otro asunto relacionado con la hacienda municipal.-

Art.35) Comisión de Desarrollo Humano y Familia.

Corresponde a la Comisión de Desarrollo Humano y familia dictaminar sobre todo asunto o proyecto vinculado a la política social, entendiéndose por ella el diseño, implementación y ejecución de acciones vinculadas a problemáticas de la familia, niñez, adolescencia, juventud, mujer, tercera edad, salud, adicciones, discapacidad y aquellas situaciones de vulnerabilidad social donde se estime la competencia del Estado. Compete dictaminar sobre todo asunto o proyecto vinculado a deportes y recreación como así también sobre todo asunto vinculado a cultura, educación y turismo. Dictaminar en lo relativo al desarrollo humano y la familia sobre la coordinación con organismos municipales provinciales nacionales e

internacionales como así también con Organizaciones No Gubernamentales y Asociaciones Vecinales.-

Art. 36) Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

Corresponde a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente dictaminar sobre: prevención, cuidado y conservación del medio ambiente natural, urbano y rural del ejido municipal de la ciudad de Cipolletti para mejorar la calidad de vida de la comunidad; todos los asuntos relativos al cuidado, mantenimiento y preservación de la flora y fauna, sus productos y subproductos, que se encuentren dentro del ejido municipal. Tendrá injerencia directa sobre el patrimonio arqueológico y paleontológico hallado o ha descubrirse. Dictaminar sobre estudios de control y evaluación de los impactos ambientales, sobre las acciones y/o intervención de carácter Provincial, Municipal o privado que se realicen en el ejido municipal y toda normativa emanadas de estas acciones.

Art. 37) Comisión de Estudio y Seguimiento de la Problemática de Violencia Intra-familiar.

Será competencia de esta Comisión trabajar de manera coordinada con organizaciones de la sociedad civil y con organismos del Estado local y provincial a los efectos de aportar soluciones integrales ante problemas de violencia, derivando las intervenciones necesarias a los organismos del poder ejecutivo y velando por la efectiva resolución de los problemas; promover el accionar de las instituciones académicas de la región respecto al desarrollo de investigaciones y relevamientos de datos estadísticos así como el incentivo de programas de capacitación de recursos humanos que atienden esta problemática; favorecer la implementación de campañas de concientización a través de los medios de comunicación y favorecer el desarrollo de todas aquellas acciones en procura de asegurar el respeto a los derechos de las víctimas

SEGUNDA PARTE

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DELIBERANTE

CAPITULO IX: DE LA PRESENTACION DE PROYECTOS.

Art.38) Todo asunto promovido ante el Concejo deberá presentarse en forma de proyecto de Ordenanza de Fondo, de Ordenanza de Trámite, de Resolución, de Declaración, de Comunicación y de Recomendación Interna.-

Art.39) Se presentará en forma de proyecto de Ordenanza de Fondo toda proposición que está destinada a reglar las relaciones jurídicas locales mediante la creación de derecho objetivo.

Art.40) Se presentará como proyecto de Ordenanza de Trámite aquella que esté destinada a cumplir con un requisito formal o sustancialmente administrativo.

Art.41) Se presentará en forma de proyecto de Resolución toda proposición que tenga por objeto la consideración de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo, o que tiendan al cumplimiento de las funciones municipales referidas a un caso particular.-

Art.42) Se presentará en forma de proyecto de Declaración, toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.-

Art.43) Se presentará en forma de proyecto de comunicación toda proposición que tenga por objeto contestar, proponer, solicitar o exponer algo.-

Art.44) Se presentará en forma de Recomendación Interna:

- a) Todo pedido de informes
- b) Solicitud de inclusión de puntos en el orden del día de las sesiones del Concejo.-
- c) Toda sugerencia tendiente a poner en ejercicio la ejecución de actos administrativos del ámbito Municipal.

Art.45) La Recomendación Interna estará siempre dirigida al Presidente del Concejo, quien podrá:

- a) Dar curso al mismo en forma inmediata, siempre



para el pedido de informes y de considerarlo pertinente para las otras formas.-

b) Someterla a consideración del Concejo, para lo cual incluirá la misma como punto en el orden del día de la próxima reunión, salvo el pedido de informes.-

CAPITULO X: DE LA TRAMITACION DE PROYECTOS.

Art.46) Todo proyecto que deba ser sometido a consideración del Concejo, se debe presentar por escrito, en original y con copia para cada concejal, debidamente fundado y firmado, consignándose expresamente su autor y/o autores, además debe ir acompañado del correspondiente soporte magnético, o poniéndolo a su disposición a través de la red informática municipal al momento de la presentación del proyecto; esto con CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación al día fijado para la sesión. Los proyectos así presentados deberán ser considerados en la primera sesión de la Comisión de Labor Parlamentaria posterior a su presentación, para considerar su inclusión en el orden del día de la sesión inmediata del Concejo Deliberante.

En caso de incumplimiento de alguno de estos requisitos, el proyecto tendrá entrada en la sesión posterior a que celebre el Cuerpo

Art.47) Cualquier proyecto de ordenanza, resolución, declaración, peticiones particulares o de entes públicos, serán anunciados en la sesión que tengan entrada y pasarán sin más trámite a la comisión que resuelva el cuerpo, salvo que se formulara alguna de las mociones previstas en el Capítulo XIII.

Art.48) De considerarlo necesario y cuando la petición provenga de una persona jurídica, la comisión que corresponda podrá requerir que se acompañe copia autenticada por escribano del acta de constitución, en la que consten actividades o propósitos, número de socios, acta de la reunión social en que se dispuso hacer la presentación y copia autenticada del otorgamiento de la personería jurídica. En caso de no acreditarse los extremos indicados, la solicitud o nota se tendrá por hecha a título personal por los firmantes del pedido o presentación.-

Art.49) Cuando por la índole del asunto no sea necesario el pase a comisión, el Presidente indicará a la oficina a que será remitido, o el trámite que se le asignará al mismo.-

Art.50) Ni el autor de un proyecto, ni la comisión que lo tramita, pueden retirarlo o modificarlo salvo autorización del Concejo a pedido del autor o de la comisión respectiva. Un proyecto que no tenga despacho de comisión transcurrido un año aniversario de su toma de estado parlamentario, será enviado a archivo, no pudiéndose tratar hasta pasado un año aniversario a contar de esta decisión.-

Art.51) Todo proyecto que importe gastos o creación o aumento de recursos o disminución de los existentes no puede ser tratado sin despacho de comisión, salvo en aquellos casos de emergencia social ocasionados por factores que no pudieron reverse, debiendo observarse en este caso el procedimiento establecido por el artículo 81 del presente reglamento.

CAPITULO XI: DEL TRABAJO EN LAS COMISIONES

Art.52) Todo asunto remitido a comisión, deberá ser despachado antes del término de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de la sesión ordinaria que decidió su remisión. Por decisión de simple mayoría de la comisión, ese término podrá ser prorrogado. Cuando no hubiese despacho dentro de los TREINTA (30) días y no hubiese prorrogado dicho término, Secretaría deberá incluir el asunto en el orden del día inmediatamente posterior al vencimiento de los términos que se hubiesen establecido para ser considerado por el cuerpo.-

Art.53) Las comisiones estarán integradas, como mínimo, por TRES (3) concejales, debiendo elegir en su primera reunión UN (1) Presidente y UN (1) Vicepresidente para cada una de ellas. La integración de las comisiones se hará respetando, en lo posible, la proporcionalidad de la representación obtenida en

el Concejo por los diversos Bloques de concejales.-

En caso de ausencia del Presidente de la Comisión, será reemplazado por el Vicepresidente, debiendo dejar constancia en el Acta de la comisión respectiva.

Art.54) Cada concejal deberá integrarse, al menos, a una de las comisiones permanentes de asesoramiento. Podrán participar de las deliberaciones de aquellas de las que no forman parte y opinar, pero no tendrán derecho a votar en esos casos.-

Art.55) En todos los casos debe labrarse acta en la que conste, la hora de convocatoria, de iniciación, los miembros presentes, el orden del día y los despachos emitidos con las correspondientes firmas de los concejales adherentes y en disidencia. Las actas tendrán valor legal con la firma del presidente y secretario actuante.

Art.56) Las comisiones necesitarán para funcionar mayoría de sus miembros pero transcurrida media hora de la señalada para sesionar, pueden resolver los asuntos incluidos en el orden del día, siempre y cuando se encuentre presente, por lo menos, la tercera parte de sus integrantes, dejándose constancia de tal situación en el acta respectiva.

Art.57) Las resoluciones de las comisiones con relación a cada expediente que se tramite en las mismas se producirán mediante dictámenes denominados despachos. Dicho dictamen está compuesto por el despacho propiamente dicho, el cual tiene que estar debidamente fundado y firmado; y por el proyecto de norma legal que se pone a consideración. Sus decisiones se tomarán por mayoría y emitirán un solo despacho, dejando a salvo en el mismo la opinión de la minoría si no fuere resuelto por unanimidad. La comisión designará el miembro que debe informar en la sesión.-

Art.58) Las comisiones sólo pueden tratar los asuntos incluidos en el orden del día elaborado por su autoridad. Para tratar asuntos no incluidos en el orden del día se requiere el voto de los dos tercios del total de los miembros de la comisión. El orden del día debe estar a disposición de los miembros de la comisión, con VEINTICUATRO (24) horas de anticipación.

Art.59) Los presidentes de las comisiones deberán citar a las reuniones, fijando el día, la hora y el lugar en que habrán de desarrollarse, elaborarán el temario, coordinarán las deliberaciones y desempatarán las votaciones cuando hubiere lugar. De cada una de las reuniones de comisión se labrará un acta.-

Art.60) Todo despacho de comisión deberá ser remitido con una antelación de, por lo menos, VEINTICUATRO (24) horas a la fijada para el comienzo de la sesión. Cuando la urgencia de un asunto así lo requiera, el Concejo podrá admitir el ingreso de un despacho fuera del término señalado con el voto de los dos tercios de los concejales presentes.

Art.61) Cuando un asunto fuere destinado a estudio de DOS (2) o más comisiones, pasará de una a otra comisión, por su orden, sin intervención del Concejo. Asimismo, previa resolución de los Presidentes de cada comisión, podrán reunirse en conjunto al efecto de producir despacho único, debiendo en tal caso designar un presidente ad-hoc. La citación se realizará por simple iniciativa de los Presidentes de las mismas, necesitando para funcionar la mayoría de los miembros que componen cada una de ellas, sujetándose al procedimiento señalado para el funcionamiento ordinario de las comisiones.

Art.62) Cuando algún proyecto ha sido presentado a título personal, su autor podrá ser invitado a participar en la reunión de la comisión en que se va a tratar el mismo mediante la notificación del orden del día con VEINTICUATRO (24) horas de anticipación.

CAPITULO XII.- DE LAS SESIONES EN GENERAL

Art.63) La Comisión de Labor Parlamentaria fijará los días y las horas de las sesiones, pudiendo modificarlos por simple mayoría de votos.-

Art.64) Con una antelación no menor de DOCE (12) horas al comienzo de una sesión, el Presidente del cuerpo pondrá a disposición de los concejales copia

del orden del día, especificándose carácter, fecha y hora de reunión. El orden del día se remitirá al Poder Ejecutivo Municipal con igual antelación.-

Art.65) En todos los casos de convocatoria a sesiones extraordinarias, estas deberán realizarse por escrito, al domicilio de cada concejal, con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas, especificándose los temas a tratar. Los integrantes del cuerpo deberán, en la primera sesión, constituir domicilio ante Secretaría e informar cualquier modificación del mismo.-

Art.66) En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los temas propuestos en la convocatoria, previo debate de la procedencia de los mismos.-

Art.67) Si el cuerpo así lo resuelve, podrá inmediatamente constituirse en comisión y considerar los asuntos para lo que fue convocado.-

Art.68) Luego de iniciada una sesión secreta con arreglo de lo normado en el artículo 75 de la Carta Orgánica Municipal, el mismo cuerpo podrá hacerla pública siempre que así lo resuelva la mayoría simple de los concejales presentes.-

Art.69) En las sesiones secretas sólo podrán hallarse presentes los concejales, el Secretario y los empleados legislativos que el Presidente disponga. Podrán estar presentes además, si el cuerpo lo dispone por mayoría simple, el Intendente Municipal, sus Secretarios y el Contralor Municipal.-

Art.70) En las sesiones secretas el debate será libre, e incurrirá en falta grave el concejal que divulgare los debates producidos en la misma, siendo pasible de una multa equivalente al descuento del 20% del básico de su dieta. El importe de estas multas será destinado a la compra de libros para la biblioteca del Concejo Deliberante.-

CAPITULO XIII:- DE LAS MOCIONES

Art.71) Es moción toda proposición concreta sobre un determinado tema hecha a viva voz por un concejal.-

Art.72) Es Moción de Orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- a) Que se levante la sesión.-
- b) Que se pase a cuarto intermedio.-
- c) Que se declare libre el debate.-
- d) Que se cierre el debate con lista de oradores.-
- e) Que se pase al orden del día
- f) Que se aplase la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado.-
- g) Que el asunto se envíe o vuelva a comisión
- h) Que el Concejo se aparte de las prescripciones del Reglamento en puntos relativos a la forma de discusión de los asuntos.-
- i) Que se declare al Concejo en comisión.-

Art.73) Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún al que esté en debate.-

Art.74) Las mociones comprendidas en los incisos a, b, c, d, y e del artículo 72 serán puestas a votación sin discusión. Las restantes se discutirán brevemente, no pudiendo cada concejal hablar sobre ellos más de una vez por el término de CINCO (5) minutos, con excepción del autorizado que podrá hacerlo dos veces.-

Art.75) Las mociones de orden para ser aprobadas necesitarán el voto de la mayoría absoluta de los votos emitidos.-

CAPÍTULO XIV: DE LAS MOCIONES DE PRIVILEGIO.

Art.76) Cuando un concejal se sintiera afectado en su buen nombre y honor por declaraciones y actitudes que hayan tomado estado público, provocadas por el cuerpo, por alguno de los concejales, por personas o instituciones ajenas al mismo, podrá solicitar una declaración pública del Concejo en desagravio.-

CAPÍTULO XV: DE LAS MOCIONES DE PREFERENCIA.

Art.77) Es Moción de Preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que corresponde tratar el asunto tenga o no despacho de comisión, ya sea en la misma sesión o en una próxima.-

Art.78) El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia sin fijación de fecha, será tratado en la reunión que el Concejo celebre, en la



fecha fijada, como el primero del orden del día.-

Art.79) Las mociones de preferencia podrán formularse inmediatamente después de la lectura de los asuntos entrados y se requerirá la mayoría absoluta de los votos emitidos.-

CAPÍTULO XVI:- DE LAS MOCIONES DE SOBRE TABLAS

Art.80) Es moción de sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar en la misma Sesión en que se presente un asunto, tenga o no despacho de comisión. Las mociones de sobre tablas solo podrán formularse antes de considerar el orden del día. Requerirá para su aprobación la mayoría absoluta de los votos emitidos, excepto en los proyectos de ordenanza en que se requerirá los DOS TERCIOS (2/3) de los votos emitidos. Para ser aprobada una moción de sobre tablas el concejal que la presenta deberá brevemente fundamentar el tema que ésta trata.-

Art.81) Cuando el asunto que motiva la moción de sobre tablas no cuenta con despacho de comisión, el tratamiento del mismo debe hacerse siempre con el cuerpo constituido en comisión, implicando la moción de tablas esta forma de tratamiento.- Para expedirse en estos casos el cuerpo deberá votar un despacho verbal ("in voce"), del cual se dejará constancia en el acta de la sesión.

CAPÍTULO XVII:-DE LAS MOCIONES DE RECONSIDERACION

Art.82) Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo, sea en general o en particular. Las mociones de reconsideración deberán formularse mientras el asunto se encuentra pendiente o en la sesión en que quede terminado, y requerirá para su aceptación las DOS TERCERAS (2/3) partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso.-

CAPÍTULO XVIII:- DEL ORDEN DE LA PALABRA

Art.83) La palabra será concedida a los concejales en el orden siguiente:

- a) Al miembro informante de la comisión que haya dictaminado sobre el asunto en cuestión.-
- b) Al miembro informante de la minoría de la comisión, si ésta se encontrase dividida.-
- c) Al autor del proyecto en discusión.-
- d) Al primero que lo pidiere entre los demás concejales.-

Art.84) Cada concejal podrá hacer uso de la palabra CUATRO (4) veces en cada asunto y por un lapso no mayor a QUINCE (15) minutos por vez.-

Art.85) El Presidente del Concejo podrá declarar libre el debate previa moción de orden, en cuyo caso, cada concejal tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente sobre el asunto en discusión. Las intervenciones en forma de diálogo no se tomarán en cuenta como ejercicio del uso de la palabra.-

Art.86) Cuando a criterio del Concejo sea conveniente y, luego de ser levantada la sesión, se podrá invitar al público asistente a efectuar un debate libre bajo la conducción del presidente.-

CAPÍTULO XIX: DEL ORDEN DE LA SESION.

Art.87) Una vez reunido en el recinto un número suficiente de concejales para formar quórum legal, conforme a lo dispuesto por el artículo 72 de la Carta Orgánica Municipal, el Presidente declarará abierta la

sesión indicando al mismo tiempo quienes son los presentes.

Art.88) Inmediatamente se pondrá a consideración el acta de la reunión anterior, cuya lectura podrá ser obviada cuando, habiendo sido leída previamente por la totalidad de los bloques y no teniendo objeciones, sea aprobada por unanimidad. En tal caso, el acta deberá ser exhibida en lugar visible dentro del recinto de la reunión, Secretaría anotará las observaciones que se formulen a fin de salvarlas en el acta siguiente.-

Art.89) De inmediato el Presidente comunicará al Concejo, por intermedio de Secretaría, de los asuntos entrados en el orden siguiente:

- a) Comunicaciones oficiales que se hubieren recibido.-
- b) Comunicaciones generales.
- c) Proyectos presentados
- d) De los asuntos que las comisiones hubieren despachado con la correspondiente parte resolutive de la norma a tratar.
- e) De los asuntos que hubieren cumplido el plazo de TREINTA (30) días y que no tuviesen despacho de comisión.
- f) Aprobación de Resoluciones, Declaraciones y Ordenanzas.

Art.90) A medida que se vaya dando cuenta de los asuntos entrados al Concejo, tema por tema, el Presidente indicará el tratamiento parlamentario posterior.-

Art.91) Cuando se consideren despachos que no han sido objeto de observaciones en la respectiva comisión, la Presidencia lo debe hacer conocer y, prescindiéndose de todo debate, se los vota sin más trámite.-

Art.92) Los proyectos aprobados por el Concejo Deliberante deberán ser transcriptos en el diario de sesiones pudiéndose copiar solamente su parte resolutive cuando el Concejo así lo acuerde.

CAPÍTULO XX: DE LA DISCUSION EN LAS SESIONES.

Art.93) Está absolutamente prohibida la alusión personal irrespetuosa y la imputación de mala fe o de móvil ilegítimo hacia el Concejo o a sus miembros. El orador al hacer uso de la palabra se dirigirá siempre al Presidente.-

Art.94) Ningún concejal podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a no ser con consentimiento del orador.-

Art.95) El Presidente, por sí o a pedido de un concejal, podrá llamar a la cuestión al orador cuando saliese notablemente de la misma.-

CAPÍTULO XXI: DE LAS VOTACIONES

Art.96) Las votaciones podrán hacerse por signos, levantando la mano o nominal tomándose por orden alfabético.-

Art.97) Las votaciones serán siempre por signo, a no ser que un concejal solicitara la votación nominal, en cuyo caso se pasará lista y se dejará constancia en el acta de los nombres de los sufragantes con excepción de su voto, salvo expreso pedido del concejal.

Art.98) Todas las resoluciones del Concejo se tomarán por mayoría absoluta de los votos emitidos, salvo los casos específicos previstos en este Reglamento, en la Carta Orgánica Municipal o en la Constitución.-

Art.99) Los proyectos de ordenanza que hubieren recibido sanción definitiva en el Concejo, deben ser comunicados al Poder Ejecutivo.

Art.100) Cuando vuelva al Concejo una ordenanza vetada en forma total o parcial por el órgano ejecutivo, deberá observarse el procedimiento establecido en los artículos 88 y 89 de la Carta Orgánica Municipal. En todo caso, la decisión se toma sobre el proyecto y número de ordenanza vetada.

Art.101) Si encontrándose el Concejo reunido se retirasen concejales de la sesión, de modo que aquel quedase sin quórum, el Presidente debe proceder a convocar a los concejales que se encuentran en el sitio donde se sesione, antes de proceder a una votación. Si la falta de quórum subsistiese por treinta minutos, el Presidente debe declarar levantada la sesión.

Art.102) Es necesario el voto afirmativo de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros del cuerpo para:

- a) Promover el proceso de revocatoria de mandato del Intendente (Art.69 inc. C.O.M.).
- b) Declarar la necesidad de la reforma de la Carta Orgánica Municipal (art.151 C.O.M.).
- c) Ejercitar las facultades que no hayan sido delegadas expresamente al Intendente (Art.69 inc.ñ) C.O.M.).
- d) Suspender a algún concejal y/o Intendente en sus funciones cuando se haya dictado prisión preventiva por delito doloso (Art.144 C.O.M.).

Art.103) Es necesario el voto afirmativo de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros presentes del cuerpo para:

- a) Enajenar o gravar bienes de uso público destinados a utilidad común (Art.31 C.O.M.).
- b) Designar a los integrantes de la Junta Electoral (Art.135 de la C.O.M.).
- c) Sancionar un proyecto vetado total o parcialmente por el Poder Ejecutivo Municipal (Art.88 C.O.M.).
- d) Autorizar la contratación de empréstitos para obras públicas o conversión de la deuda existente (art.69 inc. g) C.O.M.).
- e) El tratamiento sobre tablas de proyectos de Ordenanza.

f) Para el tratamiento de las mociones de reconsideración.

CAPÍTULO XXII: DE LA OBSERVACION Y REFORMA DEL REGLAMENTO

Art.104) Todo concejal puede reclamar al Presidente la observación de este Reglamento si juzga que se lo contraviene.-

Art.105) Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto que seguirá la misma tramitación que cualquier otro.-

Art.106) En caso de dudas sobre la interpretación de alguno de los artículos del presente Reglamento, serán resueltas por el Presidente sin someterse a votación.-

Art.107) A partir de la aprobación del presente Reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en el anteriormente vigente y las que se hubieren adoptado como interpretación del mismo.-

pág. 1 / Ordenanza de Fondo N° 252/15 (Código Municipal de Contrataciones).

Pág. 7 / Ordenanza de Fondo N° 257/15 (Código Fiscal).

pág. 7 / Anexo I - Código de Normas en Materia Tributaria

pág 7 - Parte Primera - Recursos Tributarios en General (Arts. 1 a 83)

pág 11 - Parte Segunda - Tributos en Particular (Arts. 84 a 199)

pág. 16/ Resoluciones del Concejo Deliberante N° 09 a 016/15.

Pág. 16 / Anexo I - Resolución 016/15 (Reglamento Interno Concejo Deliberante)

